



Requisitos de auditoría para la producción de biomasa

«Primer punto de acopio» (productores de biomasa agrícola y productores de residuos y desechos)

Nota informativa sobre este documento

Este documento de referencia constituye una parte integral del régimen voluntario 2BS, desarrollado por la Asociación 2BS.

El propósito de esta actualización es cumplir con la versión actual de la Directiva 2018/2001 de la Unión Europea (RED II).



Índice

Trazabilidad de los cambios en este estándar de auditoría.....	3
Introducción	4
Ámbito de aplicación de los requisitos del estándar 2BS-STD-01	6
Principio 0: Sistema de control y gestión interna	7
Principio 1: Sistema de balance de masa para la biomasa.....	14
Principio 2: Reducción de gases de efecto invernadero	22
Principio 3: Tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad	27
Principio 4: Seguimiento del impacto en la calidad del suelo y en el contenido de carbono	32
Principio 5: Elevadas reservas de carbono	34
Principio 6: Turberas	36
Principio 7: Prácticas agroambientales	38
Principio 8: Protección del suelo, el agua y el aire.....	39
Principio 9: Sostenibilidad social.....	40
Anexo 1 - Definiciones	42
Anexo 2 - Contenido necesario para realizar la autodeclaración del agricultor, que será enviada al primer punto de acopio en cuestión	47
Anexo 3 - Contenido necesario para realizar la autodeclaración del punto de origen, que será enviada al primer punto de acopio en cuestión.....	48
Anexo 4 - Datos que deberán ser comunicados a lo largo de toda la cadena de producción y distribución y datos de transacciones.....	49



Trazabilidad de los cambios en este estándar de auditoría¹

Fecha	Apartado	Párrafo	Texto eliminado	Texto añadido	Versión

¹ Tras la validación por parte de la Comisión Europea (CE).



Introducción

El régimen voluntario de certificación 2BS ha sido desarrollado para que productores de biomasa, generadores de residuos y desechos, organismos y primeros puntos de acopio, transformadores, agentes comercializadores y el resto de actores involucrados en las cadenas de producción y distribución de biomasa, biocarburantes, biogás, combustibles de carbono reciclado y carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico (denominados de forma general en esta introducción como «agentes económicos») que demuestran la sostenibilidad de sus productos de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2018/2001 de la Unión Europea (RED II).

Los requisitos para la verificación de la producción de biomasa incluidos en este documento han sido diseñados para cubrir las actividades de los productores de biomasa/organismos y primeros puntos de acopio/productores de residuos y desechos y cualquier otra transacción comercial relacionada que se establezca entre estas organizaciones con el objetivo de alcanzar niveles adecuados de fiabilidad, transparencia y auditoría independiente. La realización de la auditoría por un organismo de certificación independiente garantiza que los sistemas cubiertos por el ámbito de aplicación del certificado sean seguros y estén protegidos contra el fraude.

Los requisitos para la producción sostenible tanto de biomasa agrícola como forestal se detallan en el presente documento. La producción agrícola incluye los cultivos principales, cultivos intermedios (como cultivos de cobertura/de pasto, cultivos captadores o intercalados) y cultivos con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

Dichos requisitos deben aplicarse a la hora de verificar la conformidad de los productores de biomasa/primeros organismos de recogida con respecto a las **primeras** transacciones comerciales asociadas dentro de la unidad de certificación del grupo, tal y como define el primer organismo de recogida (consultar el diagrama que aparece más adelante).

Para reducir los trámites administrativos excesivos en lo que concierne a los agentes económicos en general, el primer organismo/primer punto de acopio actúa como gestor de grupo y es responsable de la definición del ámbito de aplicación de la unidad de certificación. Este deberá, además, identificar y especificar quiénes son los productores de biomasa y cuáles son las instalaciones de recogida y almacenamiento cubiertas por la unidad de certificación, para las que el primer organismo/primer punto de acopio habrá desarrollado un sistema de calidad y gestión grupal, creado para demostrar la conformidad de la biomasa con respecto a los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II).

La unidad de certificación de la producción de biomasa y las **primeras** transacciones comerciales asociadas, tal y como se definen en el régimen voluntario de certificación 2BS, deben contemplar la participación de los productores de biomasa como miembros del grupo y asignar al primer organismo/primer punto de acopio el papel de gestor de grupo. Los productores de biomasa que entren en el ámbito de aplicación del certificado deben encontrarse a proximidad y compartir características similares.

En lo que respecta a las primeras instalaciones de recogida/productores de residuos y desechos (exceptuando los desechos agrícolas), no se aplicarán los principios 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Sin embargo, los conceptos de *miembro de grupo* en lo que respecta a los productores de residuos y desechos y de *gestor de grupo* en lo que respecta a los primeros puntos de acopio también se consideran apropiados en



situaciones como la relativa al «aceite de cocina usado: colectores de aceite de cocina usado» y restaurantes².

La noción de «**características de sostenibilidad**» integra los criterios cualitativos de sostenibilidad, es decir, el origen y uso de la tierra en la que se ha cultivado la biomasa.

La noción de «**características de gases de efecto invernadero**» integra los criterios cualitativos de sostenibilidad referidos a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción de la biomasa, de los biocarburantes y de los combustibles de biomasa.

La noción de «**biomasa**» integra los conceptos tanto de biomasa agrícola como forestal, salvo que se indique lo contrario, de acuerdo con la definición de «biomasa».

La noción de «**residuos y desechos**» integra tanto el material fósil como biogénico, salvo que se indique lo contrario, de acuerdo con las definiciones de «residuo» y «desecho».

La clasificación de las disconformidades señaladas durante la auditoría debe estructurarse en «críticas», «graves» o «leves» de acuerdo con las instrucciones previstas en el procedimiento 2BS-PRO-02 (*Requisitos para el proceso de certificación*), apartado 5.2.10.

Para facilitar la lectura de este estándar,

- los requisitos «críticos» y «graves» se identifican como indicadores «esenciales» o «importantes».
- el siguiente cuadro proporciona una visión general del volumen asociado a los indicadores esenciales e importantes para cada principio:

Principio	Aspecto	Indicadores esenciales	Indicadores importantes
Principio 0	Sistema de gestión interna (21 indicadores)	0	6
Principio 1	Sistema de balance de masa (25 indicadores)	1	10
Principio 2	Reducción de gases de efecto invernadero (7 indicadores)	3	6
Principio 3	Tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad (11 indicadores)	4	2
Principio 4	Seguimiento del impacto en la calidad del suelo y en el contenido de carbono	0	2
Principio 5	Tierras con elevadas reservas de carbono (7 indicadores)	3	1
Principio 6	Turberas (5 indicadores)	1	1
Principio 7	Prácticas agroambientales (4 indicadores)	Recomendación	
Principio 8	Protección del suelo, el agua y el aire (4 indicadores)	Recomendación	
Principio 9	Sostenibilidad social (5 indicadores)	Recomendación	

Los requisitos de verificación en este documento se aplican al primer organismo de recogida, a los productores de biomasa y/o a los espacios de almacenamiento de residuos y desechos. No obstante, la

²Para más información, consultar el documento 2BS-PRO-04 (*Ampliación de los requisitos para producir combustibles a partir de residuos y desechos*)



demonstración del cumplimiento con estos requisitos no deberá afectar, sustituir o tener impacto alguno en las respectivas responsabilidades técnicas, comerciales o legales a título individual

El organismo de certificación tiene la obligación de ejecutar protocolos en caso de conflictos de intereses que garanticen que un auditor pueda realizar auditorías (de certificación, control y renovación de la certificación) para un mismo agente económico durante un periodo máximo de tres (3) años consecutivos. Asimismo, los auditores que no puedan asegurar de manera simultánea servicios de consultoría y auditoría para el mismo agente económico. Cuando un auditor haya proporcionado servicios de consultoría a un agente económico, se deberá respetar un intervalo de tres (3) años antes de que ese auditor pueda ser asignado para la realización de auditorías para el mismo agente económico en los ámbitos cubiertos por 2BS.

Además de los servicios de consultoría y auditoría, el protocolo en caso de conflicto de intereses definido por el organismo de certificación debe incluir elementos adicionales. Entre ellos, las relaciones económicas y comerciales, así como personales, entre el auditor, el personal del organismo de certificación (incluidos los encargados del *back-office* y los relectores de los informes) y el agente económico (parte auditada).

El protocolo debe describir, a grandes rasgos, los registros de cumplimiento específicos y necesarios para demostrar la ejecución de dicho protocolo. El seguimiento del cumplimiento del protocolo en caso de conflictos de intereses es parte integral del programa de integridad de 2BS.

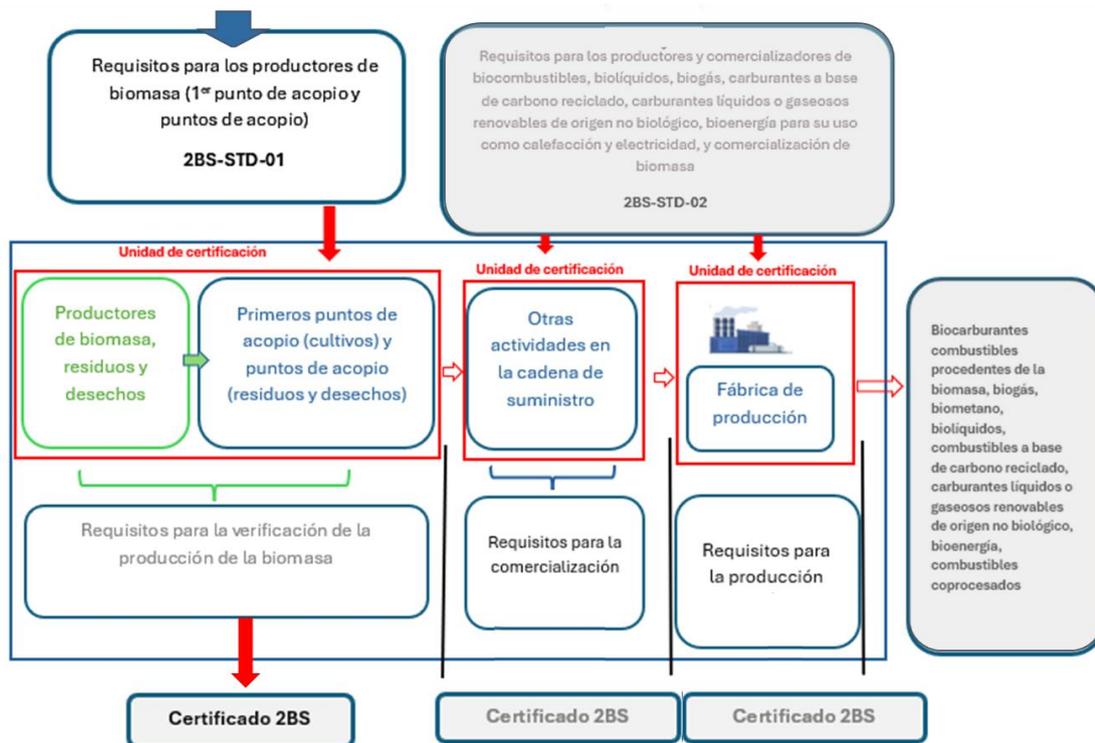
Este documento constituye una parte integral del régimen voluntario de certificación 2BS, desarrollado para evaluar la sostenibilidad de los biocarburantes, por lo que no deberá ser empleado para la evaluación de los primeros organismos de recogida, de los espacios de almacenamiento y de los correspondientes productores de biocarburante sin que se hayan implementado los procedimientos y requisitos relevantes en el marco del régimen voluntario de 2BS.

Para más información y aclaraciones, consultar:

- 2BS-PRO-02 (Requisitos para el proceso de certificación)
- 2BS-PRO-03 (Metodología para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero)
- 2BS-PRO-04 (Ampliación de los requisitos para producir combustibles a partir de residuos y desechos)
- 2BS-PRO-05 (Ampliación de los requisitos para producir biogás y biometano)
- 2BS-PRO-06 (Coprocesamiento de materias primas y combustibles de biomasa, carbono reciclado y fuentes fósiles y renovables)

Ámbito de aplicación de los requisitos del estándar 2BS-STD-01

Se podrán aplicar los requisitos a los primeros puntos de acopio y a los puntos de conexión cuya actividad sea la recogida de materias primas sostenibles provenientes de los productores (biomasa agrícola y/o residuos y desechos).



Principio 0: Sistema de control y gestión interna

El primer organismo/primer punto de acopio **deberá** contar con registros actualizados de datos fiables en lo que respecta a los criterios de sostenibilidad y a toda la información exigida para demostrar su conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II).

Criterio 0.1: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** contar con acceso a la información detallada y relevante sobre el origen (país de origen y proveedor de la biomasa agrícola, así como punto de origen y país del que proceden los residuos y desechos) de la biomasa y llevar a cabo un análisis y una evaluación de riesgo.

Indicador 0.1.1: el primer organismo de recogida **deberá definir la información, documentos y/o registros** que necesitará por parte de sus proveedores de biomasa, en el marco de la unidad de certificación, para demostrar que la biomasa cumple con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y que esta puede ser considerada como sostenible. Dichas pruebas o evidencias deberán estar basadas en los registros oficiales relevantes, en los datos del registro catastral, en la información procedente de los puntos de origen de los residuos y desechos, o en los documentos verificables de manera independiente.

- **Verificador:** lista de información, documentos, registro catastral y/o registros oficiales, o
- **Verificador:** listado de cultivos y áreas cultivadas, o
- **Verificador:** listado de puntos de origen (residuos y desechos), o
- **Verificador:** listado de documentos oficiales que se empleen actualmente.

Indicador 0.1.2: el primer organismo de recogida **deberá establecer una lista con todos los proveedores de biomasa (biomasa agrícola y residuos y desechos)**, y declarar la

sostenibilidad incluyendo la ubicación aproximada del área de producción y de los puntos de origen. Los productores de biomasa agrícola incluidos en el ámbito de aplicación del certificado deberán encontrarse cerca el uno del otro (p. ej. en la misma región o municipio) y poseer características similares, como las condiciones climáticas. Cada primer punto de acopio deberá establecer una lista en la que figuren las direcciones exactas de los puntos de origen (residuos y desechos). Dichas listas deberán guardarse como parte de los registros del organismo y ser revisadas y actualizadas al menos una vez al año.

- **Verificador:** en lo que respecta al primer organismo/ primer punto de acopio, un listado detallado con el nombre, dirección y características principales (ubicación, tipo de materia prima cultivada, área de certificación, puntos de origen, tipo de material y tonelaje mensual suministrado, etc.) de cada proveedor, o
- **Verificador:** en lo que respecta al primer organismo de recogida de biomasa agrícola, un listado detallado de proveedores en el que figure la posición geográfica del área de producción con, por ejemplo, las coordenadas geográficas como referencia (p. ej. un punto central con un volumen estimado de material sostenible que pueda ser cultivado anualmente –biomasa agrícola–) y las características principales (condiciones climáticas, etc.) de cada proveedor, o
- **Verificador:** en lo que respecta al primer organismo de recogida de residuos y desechos, un listado detallado con los proveedores/puntos de origen con la posición geográfica y los procesos asociados de cada proveedor. Un punto central con un número estimado de materiales (por tipo) que pueda ser recogido anualmente (residuos y desechos) y un listado de espacios intermedios de almacenamiento (tiempo de almacenamiento > 24h y capacidad de almacenamiento) entre los puntos de origen y el primer punto de acopio.

Indicador 0.1.3: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá contar con una autodeclaración³, cuestionario, formulario u otro documento firmado anualmente, como mínimo, por todos sus proveedores de biomasa (biomasa agrícola y residuos y desechos)** que **demuestre su compromiso** y garantice que la biomasa declarada como sostenible y conforme ha sido producida de acuerdo con los requisitos de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y la Directiva 2008/98/CE sobre residuos. El formulario empleado para esta declaración puede adoptar distintas formas, pero deberá contener una declaración explícita que recoja los requisitos de sostenibilidad con los que se deba cumplir y la condición de informar al primer organismo de recogida/primer punto de acopio sobre cualquier posible modificación, en su caso.

- **Verificador:** formulario firmado de la declaración relativa al sistema, o
- **Verificador:** contrato con la cláusula pertinente, o
- **Verificador:** enmienda de un contrato anterior, u
- **Verificador:** otro cuestionario o formulario empleado por el primer organismo/primer punto de acopio durante las visitas del sitio.

Indicador 0.1.4: el primer organismo **deberá haber identificado y registrado el origen y el país de origen de la biomasa mediante las declaraciones emitidas por el proveedor**. Esto podrá llevarse a cabo a partir de la dirección declarada por el proveedor o usando las coordenadas pertinentes.

³ Se exige la auditoría anual de las autodeclaraciones en el marco del sistema de control interno del primer punto de recogida.



- **Verificador:** ubicación de los proveedores de la biomasa, país de origen, región NUTS 2, o
- **Verificador:** documento del registro catastral, o
- **Verificador:** coordenadas geográficas, o
- **Verificador:** acceso autorizado al mapa de referencia en el que aparezcan las parcelas agrícolas, o
- **Verificador:** acceso a los contratos, direcciones, contactos de cada punto de origen, incluyendo los registros relativos a la fecha y al transporte desde el punto de origen.

Criterio 0.2: el primer organismo de recogida deberá haber recibido y/o registrado la información detallada y relevante sobre el tipo y volumen de biomasa suministrada, incluyendo la categoría de cultivo y cualquier otra característica de sostenibilidad o GEI.

(Nota: este criterio –Criterio 0.2– debe ser auditado en el marco de los requisitos definidos en otros criterios, establecidos bajo el principio 1, que se citan más adelante).

Indicador 0.2.1: el primer organismo/primer punto de acopio **deberá haber creado un procedimiento para el registro de toda la información**, datos y documentos necesarios para poder recibir y catalogar la biomasa como sostenible. Todos los registros **deberán** guardarse durante cinco (5) años.

- **Verificador:** procedimiento documentado, o
- **Verificador:** pruebas que demuestren el establecimiento de un procedimiento, o
- **Verificador:** listado de la información exigida, o
- **Verificador:** categoría del cultivo, a saber, cultivo principal, cultivo intermedio (cultivos de cobertura/de pasto, cultivos captadores o intercalados...).

Indicador 0.2.2 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá contar con registros de toda la información relevante por cada grupo, lote y/o volumen de biomasa sostenible potencial que haya recibido.** Estos registros deberán estar a disposición de los auditores independientes para su revisión en todo momento.

- **Verificador:** registros que incluyan el nombre y la dirección del productor (punto anterior en la cadena) de cualquier cantidad y tipo de biomasa o el número de certificado de un régimen voluntario reconocido, o
- **Verificador:** características de GEI:
 - Si se emplea el valor por defecto (desagregado), el valor no deberá ser mencionado expresamente. Por consiguiente, es responsabilidad del siguiente agente económico en la cadena incluir la información sobre los valores por defecto (desagregados) de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes finales y combustibles de biomasa en el momento de informar a los Estados miembro;
 - Si se emplea un valor real, las emisiones de gases de efecto invernadero generadas deben representar un valor absoluto (acumulativo a lo largo de todas las operaciones anteriores en la cadena) en la unidad Kg CO_{2eq}/tonelada seca de biomasa sostenible entrante para el cálculo individual;

- Se podrán aplicar los valores NUTS 2 como alternativa a los valores reales, dado que estos están disponibles en la unidad Kg CO_{2eq}/tonelada seca de materia prima en la página web de la Comisión.

Criterio 0.3: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá desarrollar y ejecutar un sistema de calidad y control con el que llevar a cabo un seguimiento de los productores de biomasa** incluidos en el ámbito de aplicación del certificado y garantizar que toda la información sobre la biomasa sea exacta y fiable. Esta información debería ser supervisada por el primer organismo/primer punto de acopio para garantizar su exactitud y fiabilidad a través del control interno y de las actividades de verificación. Los primeros puntos de acopio deben guardar las pruebas necesarias para demostrar su conformidad con la Directiva RED II y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/996 durante un periodo mínimo de cinco (5) años o superior en caso de que las autoridades nacionales competentes lo exijan.

Indicador 0.3.1: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá nombrar a un gestor de grupo formado, que será responsable** de la ejecución y seguimiento del sistema 2BS, incluyendo todas las actividades internas de control.

- **Verificador:** mandato del gestor en el que aparezcan las responsabilidades y poderes concretos en lo relativo a las características de sostenibilidad de la biomasa, o
- **Verificador:** gestor nombrado que deberá ser auditado in situ por un auditor independiente.

Indicador 0.3.2: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá identificar y establecer una lista con la información, datos y documentos que deban verificarse durante las actividades de control realizadas sobre los productores de biomasa.** El sistema del primer organismo de recogida/primer punto de acopio debería incluir tanto protocolos escritos como formularios e instrucciones que contengan una descripción adecuada de los objetivos de calidad, la estructura organizacional, el control de calidad y las técnicas de garantía de la calidad, la frecuencia de control, los registros de calidad (como los informes de inspección) y los medios para la supervisión de los criterios exigidos en materia de sostenibilidad de los productos.

- **Verificador:** listado de información, datos y documentos que deben ser comprobados durante la revisión documental, visitas y/o auditorías de control.
- **Verificador:** en su caso⁴, listado de prácticas de gestión y control para el fomento y seguimiento de la captura de carbono en suelo y de la calidad del suelo, así como del compromiso a largo plazo del agricultor de seguir aplicando las prácticas mejoradas de gestión durante un periodo de compromiso mínimo de cinco (5) años renovable.
- **Verificador:** en caso de que sean aplicables, los registros de cálculo de «e_{ec}», «e_{sca}» y «e_j».

Indicador 0.3.3 (indicador importante): como parte de sus **actividades de control anuales**, el primer organismo de recogida **deberá garantizar que las características de**

⁴ Consultar las declaraciones e_{sca} en el procedimiento 2BS-PR0-03 (Metodología para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero)

sostenibilidad y la información sobre gases de efecto invernadero requeridas y proporcionadas por todos los agricultores es exacta y fiable antes de registrarla en el balance de masa. Eso significa que la autodeclaración (*ver punto 0.1.3*) de cada agricultor que declare sus cultivos como sostenibles es verificada de forma cruzada cada año. Los resultados de dichas verificaciones pueden evaluarse empleando las pruebas tangibles, registradas por el primer punto de acopio y puestas a disposición para las auditorías de tercera parte.

Los primeros organismos de recogida (recogida de la biomasa agrícola) deben clasificar a sus proveedores con vistas a una auditoría de grupo⁵ para permitir que el auditor externo lleve a cabo una auditoría de grupo seleccionando, cada año, la raíz cuadrada de los agricultores eligible mediante una muestra basada en el análisis de riesgo (75 %) y aleatoriamente (25 %) para cada grupo.

- **Verificador:** listado de agricultores eligibles por año,
- **Verificador:** posición de las parcelas geográficas de los agricultores eligibles,
- **Verificador:** autodeclaraciones completadas, datadas y firmadas,
- **Verificador:** previsión de suministro (toneladas por cultivo),
- **Verificador:** auditorías internas,
- **Verificador:** examen de gestión.

En lo que respecta a los primeros puntos de acopio de residuos y desechos⁶, el auditor interno **deberá garantizar la cobertura de toda la cadena de producción y distribución desde su origen, es decir, desde el agente económico en el que se genera el material residual o desecho.**

El primer punto de acopio de residuos y desechos⁷ **deberá** realizar una auditoría *in situ* (aplicable únicamente en el caso de los biocarburantes y los biolíquidos) de todos los proveedores de biomasa que produzcan materias primas y que den como resultado más de cinco toneladas al mes de productos acabados, así como mantener un registro de dichas verificaciones. Se trata de una condición obligatoria para garantizar que la información proporcionada por dichos proveedores específicos de biomasa es exacta y fiable. Durante la verificación, los auditores internos del primer punto de acopio deberían revisar el formulario de autodeclaración firmado por los generadores de residuos y desechos para comprobar que todas las pruebas documentadas y relevantes demuestran que la declaración es exacta y fiable. Las autodeclaraciones de cada punto de origen se solicitarán cada año o con cada transacción, según el tipo de contrato logístico establecido.

En lo que respecta a residuos y desechos, se deberá usar un listado oficial de materiales designados como residuos o desechos para confirmar la categoría del material como residuo o desecho. El contenido del lote no debe haber sido alterado de ninguna forma desde su salida del punto de origen.

⁵ Consultar la definición de «auditoría de grupo» en la sección de Definiciones de este estándar.

⁶ En la auditoría de los primeros puntos de recogida de residuos y desechos, existe un enfoque diferenciado cuando la materia prima se emplea en el marco de la cadena de producción y distribución de un biocarburante o biolíquido y cuando esta se emplea en una unidad de combustible de biomasa. Consultar más información en los procedimientos 2BS-PRO-04 (Ampliación de los requisitos para producir combustibles a partir de residuos y desechos) y 2BS-PRO-05 (Ampliación de los requisitos para producir biogás y biometano)

⁷ Para más información, consultar el procedimiento 2BS-PRO-04 (Ampliación de los requisitos para la producción de combustibles a partir de residuos y desechos))

Los primeros organismos de recogida (recogida de residuos y desechos⁸) deberán clasificar a sus proveedores con vistas a una auditoría de grupo⁹ para permitir que el auditor externo lleve a cabo una auditoría de grupo seleccionando, cada año, la raíz cuadrada de los puntos de origen elegible¹⁰ mediante una muestra basada en el análisis de riesgo (75 %) y aleatoriamente (25 %) para cada grupo.

- **Verificador:** listado de puntos de origen eligibles por año,
- **Verificador:** clasificación de los puntos de origen (por tonelaje, por tipo de material, por fluctuación estacional, etc.),
- **Verificador:** espacios de almacenamiento intermedios (> 24 horas),
- **Verificador:** autodeclaraciones completadas, datadas y firmadas,
- **Verificador:** auditorías internas,
- **Verificador:** examen de gestión.

Cuando un productor de biomasa no pueda demostrar su conformidad con los requisitos de sostenibilidad, el productor **deberá** ser eliminado de la lista de proveedores sostenibles.

- **Verificador:** calendario de verificación, o
- **Verificador:** registros de verificación.

Indicador 0.3.4 (indicador importante): el primer organismo de recogida **deberá verificar que cada proveedor nuevo** de biomasa potencialmente sostenible presente una autodeclaración, tal y como se detalla en el indicador 0.1.3, antes de aceptar su participación en un grupo y de ser incluido en el ámbito de aplicación inicial del certificado obtenido. Además, se deberá seguir el mismo proceso que el que se describe en los indicadores 0.1.4, 0.3.2 y 0.3.3 respectivamente. Cuando un productor de biomasa (agricultor o punto de origen) no pueda demostrar su conformidad con los requisitos de sostenibilidad, incluyendo la categoría correspondiente de material de acuerdo con la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, el productor **deberá** ser eliminado de la lista de proveedores eligibles.

- **Verificador:** listado de proveedores nuevos aceptados como proveedores de biomasa sostenibles, o
- **Verificador:** registros de verificación.

Indicador 0.3.5 (indicador importante): el responsable de grupo designado dentro del primer organismo de recogida deberá llevar a cabo revisiones anuales de su sistema de control interno con el objetivo de tratar disconformidades potenciales y garantizar la mejora permanente. Los procedimientos y registros relevantes **deberán** ser comprobados por el gestor/responsable de grupo y se redactará un informe por escrito que deje constancia de la revisión anual, incluyendo el nivel de conformidad de los productores de biomasa (biomasa agrícola y residuos y desechos). Dichos informes de revisión anual podrán ser enviados a los altos cargos de dirección para su evaluación, la ejecución de medidas y/o aprobación.

- **Verificador:** plan de control interno, o
- **Verificador:** informe de controles internos.

⁸ Verificación cruzada con el procedimiento 2BS-PRO-04 relativo a los requisitos de las auditorías in situ (puntos de origen)

⁹ Consultar la definición de «auditoría de grupo» en la sección de Definiciones de este estándar.

¹⁰ Lugar físico dentro de un proceso en el que se genera un residuo o desecho

Criterio 0.4: el primer organismo de recogida **deberá garantizar que todos los proveedores de biomasa (biomasa agrícola y residuos y desechos) cubiertos por la unidad de certificación (p. ej. miembros del grupo) y el personal haya recibido la información, formación y grado de responsabilidad** adecuados y necesarios para la ejecución del sistema y la garantía de las características elegibles de la biomasa (p. ej. características de sostenibilidad, cálculo de las emisiones de GEI y categoría de los materiales –productos, coproductos, residuos y desechos–). El primer organismo de recogida puede elegir su propio método de predilección mediante el que informar y formar a las partes involucradas, pero se deberán guardar los registros relativos a la información y/o a la formación.

Indicador 0.4.1: el primer organismo de recogida **deberá desarrollar material adecuado para la información y formación de todos los miembros del personal involucrados y de todos los proveedores** de biomasa que declaren ser sostenibles. Dicho material debería estar a disposición del auditor independiente para su revisión.

- **Verificador:** información y/o material de formación.

Indicador 0.4.2: el primer organismo de recogida **deberá desarrollar y ejecutar un programa de sesiones informativas y de formación** para todos los miembros del personal involucrados y todos los proveedores de biomasa que declaren ser sostenibles.

- **Verificador:** programa de sesiones informativas y/o de formación,
- **Verificador:** entrevistas con miembros del personal y proveedores,
- **Verificador:** pruebas de la puesta en marcha,
- **Verificador:** listado de sesiones informativas y/o de formación en el que se incluya la fecha y ubicación,
- **Verificador:** listado de participantes en cada sesión informativa y/o de formación.

Criterio 0.5: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá tener y mantener registros y documentos relevantes y actualizados** que cubran todos los requisitos citados en el presente documento.

Indicador 0.5.1: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** identificar y elaborar una lista de todos los documentos, información y datos que sean relevantes para demostrar la conformidad de los productores de biomasa con los requisitos de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Dichas pruebas documentales podrán variar en función de cada caso individual y de las necesidades que establezca el primer punto de acopio en el momento de crear la unidad de certificación. El sistema debería contener protocolos escritos, procedimientos e instrucciones.

- **Verificador:** listado de todos los documentos, información y datos relevantes.

Indicador 0.5.2: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** mantener registros por cada proveedor de biomasa de los documentos, información y/o datos que hayan sido identificados e indicados como relevantes para demostrar la conformidad con los requisitos de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II).

- **Verificador:** procedimiento relacionado con el mantenimiento de registros y/o el control documental, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 0.5.3: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** mantener todos los registros relativos al periodo de validez del certificado de verificación (p. ej. periodo de cinco (5) años o superior en caso de que las autoridades nacionales competentes lo exijan.

- **Verificador:** procedimiento relacionado con el mantenimiento de registros y/o el control documental, o
- **Verificador:** registros.

Criterio 0.6: no se deberá considerar ni catalogar como sostenible cualquier biomasa procedente de un país de origen desconocido o cuyo origen (biomasa agrícola) y punto de origen (residuos y desechos) sean imprecisos.

Indicador 0.6.1: el primer organismo de recogida/**primer punto de acopio deberá contar con un procedimiento para verificar que el proveedor cumple con los requisitos de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos** antes de catalogar la biomasa generada por dicho productor como sostenible.

- **Verificador:** procedimiento escrito mencionado anteriormente,
- **Verificador:** formulario de declaración y contenido proporcionado por los productores de biomasa (biomasa agrícola; residuos y desechos).

Indicador 0.6.2: en lo que respecta a los proveedores de biomasa que declaren ser sostenibles y que hayan notificado cambios del uso de la tierra en el/los año(s) anterior(es), el primer organismo de recogida **deberá** haber registrado el valor e_i correspondiente (cambio de uso de la tierra).

- **Verificador:** listado de proveedores que declaren ser sostenibles cuyo cambio del uso de la tierra haya generado emisiones de carbono y cambios en las reservas de carbono.

Indicador 0.6.3 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá haber desarrollado e implantado un protocolo que garantice que, en caso de duda** sobre el origen o el país de origen de la biomasa, se aplique el principio de precaución y la biomasa no se registre y/o declare como sostenible.

- **Verificador:** protocolo por escrito, y
- **Verificador:** pruebas de que el protocolo haya sido comunicado a todos los miembros relevantes del personal, y
- **Verificador:** entrevista con los miembros del personal relevante para garantizar el conocimiento y ejecución sistemática del protocolo.

Principio 1: Sistema de balance de masa para la biomasa

*El primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** implantar un sistema de balance de masa de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), el Reglamento de ejecución (UE) 2022/996 (artículo 19) y con lo descrito en el procedimiento 2BS-PRO-02. Las materias primas distintas solo serán consideradas como parte de una mezcla si estas pertenecen al mismo grupo de productos (salvo que la materia prima sea mezclada con vistas a un proceso de transformación ulterior).*

Se deberán mantener balances de masa separados para distintos grupos de productos.

Criterio 1.1: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** haber desarrollado y documentado un sistema de control de la biomasa recibida que se base en un sistema de balance de masa al nivel del contenedor de transporte, de la instalación de procesamiento o logística o de los espacios (definidos con una ubicación geográfica con límites precisos dentro de los que se mezclan los productos) para garantizar que las «características sostenibles» siguen estando asignadas a los «lotes recibidos», de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/996.

Indicador 1.1.1 (indicador esencial): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá haber desarrollado un sistema de balance de masa** para la biomasa potencialmente sostenible recibida. Dicho balance podrá estar apoyado a nivel central con material que consolide los datos reflejados siempre que aparezca la información relevante para:

- El primer punto de acopio (recogida de biomasa agrícola), p. ej. insumos entrantes y salientes, tipo de materia prima, tonelaje, país de origen, área/ubicación del cultivo, año de recolección, características de sostenibilidad e información sobre gases de efecto invernadero, incluyendo el empleo de valores por defecto, reales¹¹ o NUTS2; o
- Los primeros puntos de acopio (recogida de residuos y desechos), p. ej. insumos entrantes y salientes, puntos de origen, identificación de la materia prima, de acuerdo con el Anexo IX de la Directiva RED II y con el Anexo IX del Reglamento de ejecución (UE) 2022/996, tonelaje y distancia desde el punto de origen (emisiones de gases de efecto invernadero «e_{td}»)

y poder ser consultado por contenedor, instalación logística o espacio.

- **Verificador:** conjunto de procedimientos documentados para el sistema de balance de masa, o
- **Verificador:** conjunto de instrucciones de trabajo.

Indicador 1.1.2: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá haber identificado, catalogado y clasificado los tipos de biomasa que este recibe** en distintos grupos de productos, haciendo referencia al tipo de materia prima (incluyendo residuos y desechos), año de recolección, país de origen, características de sostenibilidad y todas las características necesarias en materia de gases de efecto invernadero.

- **Verificador:** listado de grupos de productos que integren la biomasa organizada en función del tipo de materia prima, año de recolección, país de origen, características de sostenibilidad y características de los GEI.

Indicador 1.1.3 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá mantener un registro de toda la información, datos y/o documentos necesarios recibidos que puedan emplearse para catalogar la biomasa como sostenible.** Todos los registros deberán guardarse durante un periodo de cinco (5) años o superior en caso de que las autoridades nacionales competentes lo exijan. Dichos registros deberán contener, como mínimo, los formularios de declaración de los proveedores clasificados como sostenibles, los justificantes de entrega y las pruebas que demuestren el proceso de seguimiento.

¹¹ Se requiere contar con los valores «e_{scn}» y «e_{ec}» calculados para su transmisión a los siguientes agentes económicos dentro de la cadena de forma separada, sin contabilizarlos como elementos de suma.



- **Verificador:** registros guardados durante un periodo de (5) años o superior en caso de que las autoridades nacionales competentes lo exijan.

Indicador 1.1.4: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que el personal relevante haya recibido la información y/o formación** adecuada para la ejecución de los procedimientos del sistema de balance de masa, tanto a nivel central como a nivel de cada instalación logística.

- **Verificador:** registros de formación y/o información
- **Verificador:** entrevista con los miembros del personal
- **Verificador:** lista de asistencia

Criterio 1.2: el sistema de balance de masa desarrollado e implementado por el primer organismo/primer punto de acopio deberá cumplir con el artículo 30 (puntos 1 y 2) de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), con el *Reglamento de ejecución (UE) 2022/996* y con los siguientes requisitos:

Indicador 1.2.1 (indicador importante): el primer organismo/primer punto de acopio **deberá desarrollar procedimientos documentados para el balance de masa** de la biomasa que abarquen desde el envío de la biomasa hasta el cambio de titularidad. Dichos procedimientos deberán cubrir todas las instalaciones de procesamiento o logística, así como todos los espacios en los que se reciba la biomasa potencialmente sostenible. Los procedimientos del balance de masa deberían estar basados en los registros de los datos de entrada: grupo de productos, tipo de materia prima (incluyendo las denominaciones de residuos y desechos y las categorías de grasa animal), año de recolección¹² y volumen, factores de conversión en caso de que se lleven a cabo procesos de transformación, registro de movimientos entre almacenes logísticos (en su caso), registro de resultados, país de origen, características de sostenibilidad, características de gases de efecto invernadero y la especificación de si se ha recibido ayuda durante el proceso de producción del lote en cuestión (y, si es el caso, el tipo de régimen de apoyo). Cuando los lotes se sustraen de una mezcla, se les podrá asignar cualquier conjunto de características de sostenibilidad, dado que los conjuntos de características de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero no se desdoblán. Las características de sostenibilidad y cualquier otra información descrita previamente deberá ser explicada detalladamente en la prueba de sostenibilidad (PDS), documento que deberá acompañar a cada lote de material sostenible que abandone la instalación y/o cuya titularidad sea transferida. En caso de que exista transformación o comercialización, el primer organismo/primer punto de acopio deberá cumplir con los requisitos del documento 2BS-STD-02.

- **Verificador:** prueba de cambio de titularidad del proveedor al cliente (fecha, tipo de materia prima, tonelaje, emisiones de gases de efecto invernadero, características de sostenibilidad),
- **Verificador:** protocolos relativos a la cuenta de crédito del balance de masa, autodeclaración, declaración de sostenibilidad.

Indicador 1.2.2 (indicador importante): el primer organismo/primer punto de acopio **deberá comprobar y garantizar, en el momento de recepción de la biomasa, que toda la**

¹² «Año de recolección» equivale al «año de recogida» cuando se trata de residuos y desechos.

documentación, datos y/o información sea exacta y fiable, además de cumplir con los requisitos definidos en el presente documento. La información relevante deberá estar disponible en el sistema. Además, se llevarán a cabo y registrarán controles aleatorios. El primer organismo/primer punto de acopio también deberá garantizar que la información pertinente sobre la conformidad con respecto a los criterio de sostenibilidad esté disponible y cubra la cadena completa desde el productor de la biomasa (incluyendo residuos y desechos y categorías de grasa animal), así como garantizar que el proveedor haya sido registrado como agente sostenible y que el formulario de declaración correspondiente haya sido firmado y puesto a disposición.

- **Verificador:** balance de masa/protocolo relativo a la cuenta de crédito del balance de masa en el que se especifique el hecho de que la información que figura en este debe ser verificada en el momento de recepción; tipo de materia prima, año de recolección, volumen, país de origen, proveedor, características de sostenibilidad y de GEI, e
- **Verificador:** instrucciones de trabajo, o
- **Verificador:** registros, o
- **Verificador:** entrevistas con los miembros del personal.

Indicador 1.2.3 (indicador importante): el primer organismo de recogida **deberá registrar en un balance de masa/una cuenta de crédito del balance de masa** el origen de la materia prima (regiones de cultivo), tipo de materia prima (puntos de origen de los residuos y desechos), materia prima de la biomasa, año de recolección, volumen, características de sostenibilidad, características de GEI siempre que dichos datos sean pertinentes para toda la biomasa potencialmente sostenible que se haya recibido. Esta actividad solo debería ser llevada a cabo por la(s) persona(s) mejor cualificada(s) para ello con el objetivo de mantener un elevado nivel de control y evitar declaraciones de sostenibilidad incorrectas tanto a nivel de cada instalación logística como a nivel central.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito del balance de masa por materia prima.

Indicador 1.2.4 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que solo se registra y clasifica como sostenible en el balance de masa/cuenta de crédito del balance de masa aquella biomasa cuya conformidad con los requisitos de sostenibilidad pueda demostrarse.**

La siguiente información debe ser registrada y verificada durante el seguimiento interno y las actividades de control por parte de un auditor interno: tipo de materia prima, año de recolección, volumen, país de origen, proveedor, características de sostenibilidad y el resto de las características de GEI necesarias.

- **Verificador:** formulario de declaración relativa al régimen u otro documento citado en el indicador 0.1.3, y
- **Verificador:** registros (informe de características de sostenibilidad), y
- **Verificador:** cuenta de crédito del balance de masa (tonelaje recibido, tonelaje almacenado y tonelaje enviado durante el intervalo de tiempo del balance de masa), y
- **Verificador:** entrevistas con los miembros del personal, cuyas declaraciones se verifican de forma cruzada con los registros de seguimiento.

Indicador 1.2.5 (indicador importante): el intervalo de tiempo relativo al balance de masa solo para la recogida de **biomasa agrícola**, procedente de los agricultores, por parte del primer

punto de acopio se fija en 12 meses. **No se admite déficit de sostenibilidad (crédito ficticio) al final de cada mes dentro del periodo previsto de 12 meses.** Al término del periodo de 12 meses, los agentes económicos solo podrán quedarse con un volumen de créditos equivalente a la materia prima restante en forma de existencias físicas. Si quedase aún materia prima sin vender, los agentes económicos podrán mantener los créditos correspondientes. Los créditos físicamente sostenibles no tienen que caducar en ese momento. El volumen de «créditos» debe estar en sintonía con las existencias físicas restantes.

El sistema de balance de masa no deberá entrar en situación de déficit durante el periodo aplicable al balance de masa.

La campaña de recolección es una de las fechas de inicio habituales.

- **Verificador:** cuenta de crédito, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.5a: el periodo de solicitud de los créditos para un primer punto de acopio de **residuos agrícolas o forestales**, y para sus respectivos proveedores, **no deberá sobrepasar los tres (3) meses a partir de la fecha de recogida correspondiente del material en el momento de su venta.** El balance no debe estar en situación de déficit pasados tres (3) meses. El periodo de solicitud de los créditos debe estar en consonancia con el primer punto de acopio. Por ejemplo, en caso de aplicarse a la campaña de recolección de la paja, la regla se asemeja a la que se emplea con la materia prima y se fija la siguiente fecha de recolección: 1 de agosto.

- **Verificador:** cuenta de crédito, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.5b: en el caso de «desechos y residuos que no procedan de actividades agrícolas o forestales» (p. ej. aceite de cocina usado, residuos domésticos), el primer punto de acopio **deberá, como mínimo, poner en marcha un sistema de control durante tres (3) meses** para garantizar que el balance resultante en la cuenta de crédito del balance de masa sigue siendo positivo (también se puede implementar un sistema de control mensual si este resulta más eficiente para la organización de la propia empresa). El balance no podrá estar en situación deficitaria en el momento de la fecha de cierre.

- **Verificador:** cuenta de crédito, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.6 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que no se soliciten créditos antes de que se haya adquirido, recibido y/o abonado en la cuenta correspondiente un crédito equivalente de biomasa sostenible.** El primer organismo de recogida/primer punto de acopio deberá establecer un sistema de control mensual que garantice que el balance de la cuenta de crédito se mantenga en números positivos dentro del intervalo de tiempo aplicable al balance de masa.

- **Verificador:** cuenta de crédito siempre en números positivos, y
- **Verificador:** balance a final de mes, y
- **Verificador:** entrevista con los miembros del personal.

Indicador 1.2.7: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá mantener al día su cuenta de crédito en lo que respecta a toda la biomasa sostenible de la que sea titular. La transferencia de este crédito «positivo» de un periodo a otro periodo solo es posible si la cantidad equivalente de biomasa física cubre el crédito que se pretende transferir (p. ej. no se podrán transferir más créditos positivos al periodo siguiente que los equivalentes a la cantidad de existencias físicas disponibles al final del periodo).**

- **Verificador:** cuenta de crédito, o
- **Verificador:** balance a final de mes, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.8: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que no se autorice la transferencia de crédito fuera de las fronteras nacionales o la comercialización de crédito de forma virtual entre entidades jurídicas distintas, así como evitar que estas se materialicen, en el marco de sus procedimientos.**

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, o
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.9: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá desarrollar e implementar un protocolo documentado con el objetivo de garantizar que se deduce la cantidad correcta de créditos de la cuenta de crédito cuando se produzca un cambio de titularidad de la biomasa sostenible.**

- **Verificador:** protocolo y modo de funcionamiento (formación del personal involucrado), y
- **Verificador:** verificación cruzada de los envíos (clientes) con respecto a la actualización del balance de masa
- **Verificador:** registros y entrevistas con el personal involucrado en el proceso para verificar la comprensión del protocolo.

Indicador 1.2.10: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que el balance de masa/cuenta de crédito está actualizada y es accesible para todos los miembros del personal que lo requieran. Este deberá proporcionar igualmente garantías de seguridad frente al fraude que pueda ser cometido por los miembros del personal o por terceras partes. Este aspecto debería ser verificado de forma periódica como parte de las actividades de control y seguimiento implantadas por el primer organismo de recogida/primer punto de acopio. Los registros deberían estar guardados y ser puestos a disposición del auditor independiente.**

- **Verificador:** listado de personas con acceso autorizado a la herramienta del balance de masa,
- **Verificador:** mecanismo de control y definición de las responsabilidades,
- **Verificador:** supervisión de la ejecución y posibles medidas correctivas.

Indicador 1.2.11: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá garantizar que la siguiente información está incluida en toda declaración de sostenibilidad, siempre que se realice una declaración de sostenibilidad relativa a la biomasa: tipo de materia prima (incluyendo residuos y desechos), volumen, país de origen, características de sostenibilidad y valores de emisiones de GEI. El conjunto de datos que deben ser incluidos aparece en el Anexo 1 del presente estándar de auditoría.**

El traspaso de un lote portador de características de sostenibilidad y de emisiones de GEI asociadas siempre debe ir acompañado de un traspaso físico del material en cuestión. Las declaraciones de sostenibilidad no deberán realizarse antes de que se lleve a cabo la auditoría independiente de verificación y de que un organismo de certificación independiente haya emitido un certificado válido.

- **Verificador:** documentos de venta o envío, declaración de sostenibilidad (denominación y dirección del comprador, interfaz dentro de la cadena, tipo/fecha/cantidad de biomasa sostenible), y
- **Verificador:** origen y emisiones de gases de efecto invernadero del lote enviado
 - Si se usan los **valores por defecto desagregados**, es suficiente con indicar lo siguiente: p. ej. *cálculo de los gases de efecto invernadero basado en los valores por defecto*. El valor no tiene que aparecer definido de forma específica;
 - Si se usan los valores **NUTS 2**, es suficiente con indicar lo siguiente: p. ej. *cálculo de los gases de efecto invernadero basado en NUTS 2*. El valor tiene que aparecer definido de forma específica junto con la región de producción;
 - Si se emplea un **valor real**, las emisiones de gases de efecto invernadero son transferidas como un valor absoluto (acumulativo a lo largo de todas las operaciones anteriores en la cadena) en la unidad $\text{KgCO}_{2\text{eq}}$ /tonelada seca de biomasa sostenible entrante para el cálculo individual;
 - Si se declara un **factor e_{sca}** , dicho valor debe figurar de forma separada con respecto al factor e_{ec} .

Indicador 1.2.12: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá realizar únicamente declaraciones de sostenibilidad exactas y veraces en lo que respecta a los documentos de ventas, documentos promocionales y cualquier otro tipo de comunicaciones** que correspondan a la declaración de sostenibilidad emitida y al crédito disponible de biomasa sostenible. Las declaraciones de sostenibilidad solo deberán ser realizadas cuando el primer organismo de recogida/primer punto de acopio pueda demostrar que la biomasa en cuestión cumple con los criterios de sostenibilidad. Las declaraciones de sostenibilidad deberían ser comprobadas durante las actividades de control y verificación del primero organismo de recogida/primer punto de acopio. Los registros deberían ser guardados y puestos a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** documentos de venta, o
- **Verificador:** mecanismo de control de la veracidad y exactitud de las declaraciones de sostenibilidad,
- **Verificador:** resultados del proceso de control y medidas tomadas.

Indicador 1.2.13 [únicamente aplicable a Francia]: la proporción de los cultivos en cuestión en lo relativo al tonelaje bruto total de los insumos de una **unidad de biogás no deberá exceder el 15 %** durante el año móvil¹³ entre auditorías anuales.

- **Verificador:** listado de lotes inyectados en la red (año móvil entre dos auditorías),
- **Verificador:** balance de masa relacionado con los lotes mencionados anteriormente,
- **Verificador:** formulario de declaración disponible para ser firmado y enviado al Estado miembro (Francia).

¹³ La verificación deberá realizarse durante la primera auditoría de control.

Indicador 1.2.14: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá desarrollar un sistema de codificación** para los **productos vendidos como sostenibles** dentro de su sistema de contabilidad con el objetivo de garantizar la conexión entre las cantidades vendidas como sostenibles y los documentos de venta.

- **Verificador:** documentos de venta, códigos de producto o identificación de producto conectados con el sistema de contabilidad.

Criterio 1.3: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio certificado por el régimen voluntario de certificación 2BS **deberá informar de manera oficial a 2BS, antes del 30 de enero, de las cantidades de biomasa sostenible recogidas y vendidas**, por tipo de materia prima y país de origen, durante el año natural anterior. La biomasa y el material cubiertos por otros regímenes voluntarios de certificación no será tomada en consideración. La actividad de comercialización de la biomasa (biomasa adquirida con un certificado emitido por 2BS o por otro régimen voluntario de certificación reconocido) no entra dentro de este criterio.

Indicador 1.3.1: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá nombrar a un gestor responsable y formado para llevar a cabo la implantación del sistema de seguimiento** de acuerdo con los datos obtenidos a partir del balance de masa, por tipo de biomasa y/o material y país de origen con el que se ha llevado a cabo la comercialización, durante el año civil anterior.

- **Verificador:** procedimiento documentado, y
- **Verificador:** pruebas que demuestren que el procedimiento ha sido implementado, y
- **Verificador:** listado con la información exigida y los registros pertinentes, y
- **Verificador:** registros disponibles en la intranet de 2BS del organismo certificado.

Indicador 1.3.2 (indicador importante): el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá registrar la información enviada**, organizada por tipo de biomasa/material, por país de origen y por cantidad en toneladas. Estos registros deberán estar a disposición de los auditores independientes para su revisión en todo momento.

- **Verificador:** información en la intranet de 2BS debidamente rellenada, y
- **Verificador:** cumplimiento de los plazos de envío de la información (30 de enero), y
- **Verificador:** coherencia de los datos enviados a 2BS con respecto a la información del balance de masa que cubra el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural anterior.

Criterio 1.4: cuando los agentes económicos estén legalmente obligados a rellenar la información sobre transacciones en la base de datos de la Unión Europea (Union Database), el auditor **deberá asegurarse de que dichos agentes económicos usan la base de datos de la Unión Europea.**

Indicador 1.4.1 (indicador importante): el agente económico **deberá** asegurarse de introducir toda la información relevante para cada lote en la base de datos de la Unión Europea, según sea necesario, dentro del plazo exigido. Cualquier discrepancia entre los datos introducidos en la base de datos de la Unión Europea y los datos reflejados respectivamente en los documentos del agente económico deberá ser inmediatamente señalada en el informe de auditoría y comunicada al régimen voluntario.

- **Verificador:** instrucciones de trabajo, formación y responsabilidades,
- **Verificador:** entradas en la base de datos de la Unión Europea (registro de existencias iniciales, información sobre transacciones, etc.).

Principio 2: Reducción de gases de efecto invernadero

*El primer organismo de recogida **deberá** proporcionar a sus clientes toda la información necesaria para garantizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de carburantes potencialmente sostenibles, de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II).*

- 50 % para biocarburantes, biolíquidos, biogases consumidos en el sector del transporte , y combustibles de biomasa producidos en instalaciones operativas a fecha 5 de octubre de 2015 o anteriormente;
- 60 % para biocarburantes, biolíquidos, biogases consumidos en el sector del transporte , y combustibles de biomasa producidos en instalaciones que hayan comenzado a operar a partir del 6 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020;
- 65 % para biocarburantes, biolíquidos, biogases consumidos en el sector del transporte , y combustibles de biomasa producidos en instalaciones que hayan comenzado a operar a partir del 1 de enero de 2021;
- 70 % para electricidad y/o calefacción y refrigeración producidos a partir de combustibles de biomasa usados en instalaciones que hayan comenzado a operar a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, y 80 % para instalaciones que hayan comenzado a operar a partir del 1 de enero de 2026;
- 70 % desde el 1 de enero de 2021 en lo que concierne al uso de combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte;
- La reducción mínima de emisiones de gases de efecto invernadero para combustibles de carbono reciclado está pendiente de publicación.

*De los criterios que se citan a continuación, el primer punto de acopio de residuos y desechos **deberá aplicar únicamente al último criterio (2.4).***

Criterio 2.1: el primer organismo de recogida **debería** garantizar la participación de los productores de biomasa en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para alcanzar los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II).

Indicador 2.1.1: se recomienda que el primer organismo de recogida **desarrolle un plan en colaboración con los productores de biomasa** para participar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y garantizar que los objetivos de la Directiva RED II puedan ser alcanzados.

- **Verificador:** formación e instrucciones de trabajo,
- **Verificador:** proceso de familiarización de los proveedores con la metodología de GEI y cálculo de emisiones.

Criterio 2.2: en caso de que el primer organismo de recogida quiera usar los valores por defecto desagregados para la biomasa, este deberá usar los valores por defecto apropiados propuestos por la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), así como registrar y justificar su decisión.



Para usar un valor por defecto, el primer organismo de recogida deberá garantizar que la biomasa no ha sido producida en tierras cuyo uso haya cambiado desde enero de 2008, como la conversión de pastos permanentes. Es preciso destacar que los valores por defecto también existen para distintas materias primas, como es el caso del aceite de cocina usado y las grasas animales de categoría 1 y 2 procedentes del aprovechamiento.

Además, los valores por defecto para algunas materias primas también pueden depender del tipo de proceso (p. ej. etanol procedente de la remolacha azucarera, etanol de maíz, biodiésel de aceite de palma, etc.). Dichos valores por defecto deben ser usados solo cuando la tecnología empleada en el proceso y las materias primas empleadas para la producción del biocarburante coincidan con su descripción y ámbito de aplicación.

Cuando exista una referencia a un proceso o energía específica, será necesario asegurarse de que la realidad del proceso coincide a la perfección con el empleado para el cálculo del valor por defecto de las emisiones de gases de efecto invernadero. Los datos deberán ser incluidos en la documentación únicamente en caso de que se hayan calculado los valores reales.

En caso de que se empleen valores por defecto¹⁴, solo será necesario comunicar que el valor por defecto se emplea para simplificar los trámites administrativos y evitar así errores.

Por consiguiente, es responsabilidad del siguiente agente económico en la cadena incluir la información sobre los valores por defecto (desagregados) de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes finales de biomasa en el momento de informar a los Estados miembro.

Indicador 2.2.1: el primer organismo de recogida **deberá** garantizar que se han usado los valores por defecto apropiados para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero del cultivo producido. La decisión deberá estar documentada y justificada.

- **Verificador:** valor por defecto desagregado para el cultivo, incluyendo las emisiones de N₂O del suelo relativas al proceso particular de producción de biocarburantes y biolíquidos [Directiva RED II, Anexo V (parte D)].

Indicador 2.2.2 (indicador esencial): cuando proceda¹⁵, el agente económico **debería** usar los valores típicos NUTS 2 de emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas con emisiones iguales o inferiores a las emisiones citadas en el apartado *Valores por defecto desagregados para el cultivo* del Anexo V de la Directiva 2018/2001 (RED II). Dichos valores, incluidos en los informes NUTS 2, **no** equivalen a valores por defecto desagregados. Por consiguiente, estos pueden usarse únicamente como dato de entrada para el cálculo de valores reales, pero no podrán ser usados para declarar las emisiones procedentes del cultivo expresadas en gCO_{2eq}/MJ para combustibles. Además, estos valores deberán publicarse en la «página web de la Comisión Europea» expresados en la siguiente unidad: KgCO_{2eq}/tonelada seca de materia prima, para ser considerados explotables.

- **Verificador:** región de cultivo de los proveedores de biomasa para un país concreto,

¹⁴ Es preciso destacar que los valores por defecto también existen para distintas materias primas, como es el caso del aceite de cocina usado y las grasas animales de categoría 1 y 2 procedentes del aprovechamiento.

¹⁵ El agente económico puede usar el valor por defecto, el valor NUTS 2 o el valor calculado.

- **Verificador:** valor NUTS 2 para el cultivo, según la región, tal y como se define en el Reglamento de ejecución de la Comisión Europea (CE) para el país en cuestión.

Criterio 2.3: en caso de que el primer organismo de recogida desee usar valores calculados de gases de efecto invernadero, el organismo **deberá** aplicar una metodología de cálculo aprobada y reconocida por la Comisión Europea.

Indicador 2.3.1 (indicador esencial): a la hora de calcular los valores de gases de efecto invernadero, el primer organismo de recogida **deberá usar la metodología 2BS¹⁶ de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuyo procedimiento se apoya en:**

- Directiva (UE) 2018/2001 (RED II)
 - Anexo V (*Normas para calcular el impacto de los **biocarburantes, biolíquidos** y sus combustibles fósiles de referencia en las emisiones de gases de efecto invernadero*)
 - Anexo VI (*Normas para calcular el impacto de los **combustibles de biomasa** y los combustibles fósiles de referencia en las emisiones de gases de efecto invernadero*)
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/996 de la Comisión de 14 de junio de 2022¹⁷
 - Anexo V (*Metodología para determinar la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola, e_{sca}*)
 - Anexo VII (*Metodología para determinar las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas, e_{ec}*), y
 - Anexo IX (*Valores estándar de los factores de emisión*).

No se deberá usar ninguna otra metodología para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero reales generadas debido a la producción de biomasa agrícola.

Es posible determinar un factor de emisiones medio e_{ec} para un área de grano fino mayor que el tipo de áreas recogidas en NUTS 2 tanto en el caso de los Estados miembro como de terceros países. El cálculo de valores medios alternativos para las áreas y cultivos cubiertos por los informes NUTS 2 no deberían ser considerados aceptables, puesto que los valores medios correspondientes ya han sido calculados por las autoridades nacionales. Además, el uso de datos medios es posible únicamente cuando estos se aplican a un grupo de explotaciones agrícolas y no a una explotación agrícola individual.

- **Verificador:** cumplimiento de la metodología exigida para el cálculo de las emisiones procedentes del cultivo y de la extracción de materias primas.

Indicador 2.3.2 (indicador importante): siempre que se calculen los valores reales, los agentes económicos deberán describir el proceso de manera detallada y anotar toda la información relevante que permita justificar sus elecciones. Será necesario dividir la cifra total de emisiones entre todos los elementos relevantes empleados en la fórmula de cálculo de emisiones de efecto invernadero.

¹⁶ La metodología 2BS de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero tal y como se detalla en el procedimiento 2BS-PRO-03.

¹⁷ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (EU) 2022/996 de 14 de junio de 2022 relativo a las normas para verificar los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y los criterios de bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra

Esta norma también es válida para los elementos de la fórmula que no estén incluidos en los valores por defecto como e_i , e_{sca} .

Es preciso señalar que los valores por defecto también existen para distintas materias primas, como es el caso del aceite de cocina usado y las grasas animales de categoría 1 y 2 procedentes del aprovechamiento. La información relevante incluye una descripción detallada del proceso de recogida, los datos recopilados *in situ* o procedentes de la literatura (en caso de que los datos sean desconocidos/inusuales, se deberá proporcionar una explicación) y la descripción de la herramienta de cálculo empleada en caso de que se trate de una herramienta «específica». Dicha documentación deberá estar disponible con antelación con respecto a la auditoría.

- **Verificador:** recopilación de datos (tiempo, espacio, reglas de muestreo, auditoría de grupo),
- **Verificador:** datos de entrada introducidos en la calculadora, factores de emisión, datos sobre el potencial de calentamiento global (PCG), exclusiones,
- **Verificador:** explicación en caso de empleo de datos inusuales,
- **Verificador:** emisiones de GEI parciales (por insumo) y totales (para el cultivo),
- **Verificador:** control de la herramienta de cálculo empleada y actualización del PCG y de los factores de emisión (responsabilidad).

Criterio 2.4: cuando el primer organismo de recogida use la prima e_{sca} , dicho organismo **deberá** ejecutar la metodología descrita en el documento 2BS-PRO-03, así como mantener un registro y justificar sus elecciones.

Indicador 2.4.1 (indicador importante): para determinar el supuesto en el que entra el agricultor, el primer organismo de recogida **deberá** contar con pruebas suficientes.

- **Verificador:** definición de la categoría (verificación cruzada con el apartado 2.7.7.3 del documento 2BS-PRO-03),
- **Verificador:** asignación de una categoría,
- **Verificador:** autodeclaración e_{sca} para cada agricultor.

Indicador 2.4.2 (indicador menor): siempre que el primer organismo de recogida quiera determinar las categorías del clima y del suelo de una explotación agrícola en concreto, este **deberá** usar el atlas interactivo del IPCC (nivel: 2) asociado a la fecha del modelo de cálculo de e_{sca} o un recurso equivalente si este último tiene una mejor resolución. En caso de tener dudas sobre la localización precisa del tipo de clima (que cubre varias zonas), se deberá emplear el tipo de clima con las menores reservas de carbono por hectárea.

- **Verificador:** uso del atlas interactivo del IPCC (nivel: 2).

Indicador 2.4.3 (indicador importante): en caso de que dos cultivos energéticos en orden secuencial compartan parcela y año, el valor e_{sca} se asignará proporcionalmente al PCI (MJ/kg de base seca) de la materia prima¹⁸.

- **Verificador:** sistema de gestión de la explotación (sistema parcelario, registro de productos esparcidos o aplicados, asignación del valor e_{sca}),
- **Verificador:** PCI de cada materia prima.

Indicador 2.4.4 (indicador esencial): siempre que el agricultor implemente prácticas agrícolas que fomenten el almacenamiento de carbono en el suelo en el marco de e_{sca} , el primer

¹⁸ Consultar el Anexo IX del Reglamento de ejecución (UE) 2022/996

organismo de recogida **deberá** contar con registros de información fidedigna en términos de insumos y labranza.

- **Verificador:** registro de productos esparcidos o aplicados, sistema de gestión de la explotación, vías orgánicas,
- **Verificador:** facturas de compra de insumos orgánicos; semillas, cultivos captadores o cubiertas vegetales fijadoras de nitrógeno, etc.,
- **Verificador:** autodeclaración e_{sca} para cada agricultor.

Indicador 2.4.5a: siempre que el agricultor emplee el biochar como mejorador orgánico del suelo, tanto por sí solo como en combinación con otras prácticas e_{sca} , el primer organismo de recogida **deberá** establecer un límite para e_{sca} de 45 gCO₂eq/MJ de biocarburante o biolíquido.

- **Verificador:** justificante de compra en el que figure la fecha (facturas que incluyan las especificaciones de producto),
- **Verificador:** registro de productos esparcidos o aplicados en el que se incluya el *biochar*.

Indicador 2.4.5b: siempre que el agricultor emplee el estiércol como mejorador orgánico del suelo, tanto por sí solo como en combinación con otras prácticas e_{sca} , el primer organismo de recogida **deberá** establecer un límite para e_{sca} de 45 gCO₂eq/MJ de estiércol.

- **Verificador:** producción de estiércol y capacidad de almacenamiento,
- **Verificador:** cantidad mensual introducida en el digestor.

Indicador 2.4.6: siempre que el primer organismo de recogida opte por la creación de grupos homogéneos entre agricultores, permitiendo así al auditor externo auditar la raíz cuadrada de los agricultores, dicho organismo **deberá** contar con pruebas fiables que le permitan justificar su decisión.

- **Verificador:** autodeclaración e_{sca} para cada agricultor,
- **Verificador:** listado de grupos homogéneos (criterios de decisión).

Indicador 2.4.7 (indicador importante): siempre que un agricultor decida poner fin a su compromiso e_{sca} , el primer organismo de recogida **deberá** aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo descrito en el documento 2BS-PRO-03, y mantener todos los registros asociados. Esta información **deberá** ser transmitida a 2BS cada año.

- **Verificador:** registro de productos esparcidos o aplicados (prácticas agrícolas),
- **Verificador:** autodeclaración e_{sca} para cada agricultor,
- **Verificador:** listado de agricultores excluidos del sistema e_{sca} ,
- **Verificador:** listado de sanciones aplicadas a cada agricultor.

Indicador 2.4.8 (indicador importante): siempre que exista una falta de correlación entre el modelo y la medición, el primer organismo de recogida **deberá** aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo descrito en el documento 2BS-PRO-03, y mantener todos los registros asociados. Esta información **deberá** ser transmitida a 2BS cada año.

- **Verificador:** informe de análisis del suelo y último valor e_{sca} basado en el modelo,
- **Verificador:** listado de agricultores implicados,
- **Verificador:** listado de sanciones aplicadas a cada agricultor.

Criterio 2.5: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** registrar la biomasa con la información correcta en lo que a valores de emisiones de gases de efecto invernadero calculados se refiere,

ya sea usando los valores por defecto de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II)¹⁹ o a partir del cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero reales empleando una metodología de cálculo aprobada o reconocida por la Comisión Europea.

Indicador 2.5.1 (indicador importante): el primer organismo de recogida **deberá** haber registrado información exacta sobre el tipo de datos de gases de efecto invernadero asociados a la biomasa enviada, cuando corresponda.

- **Verificador:** balance de masa (12 meses)/cuenta de crédito del balance de masa (gCO₂/kg de materia prima seca), tonelaje de cada materia prima, comprobante de entrega, declaración de sostenibilidad.

Indicador 2.5.2: el primer organismo de recogida/primer punto de acopio **deberá** considerar los residuos y desechos como portadores de emisiones de gases de efecto invernadero nulas durante su ciclo de vida hasta su llegada al proceso de recogida. En caso de usar el valor real en lugar del valor por defecto utilizable para el transporte e_{td} , el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero deberá realizarse a partir del «punto de origen», que puede tratarse, por ejemplo, de:

- La explotación en el caso de las materias primas agrícolas;
- El restaurante en el caso del aceite de cocina usado;
- La vivienda en el caso de los residuos domésticos;

lo cual descarta el primer organismo de recogida/primer punto de acopio como único lugar de origen, que constituye el lugar en el que los cultivos/residuos se reúnen.

- **Verificador:** balance de masa (3 meses)/emisiones de GEI relacionadas con el transporte de los coproductos por cada material, árbol de decisión, comprobante de entrega.

Principio 3: Tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad

Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa agrícola no deberán elaborarse con materias primas procedentes de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad.

Criterio 3.1: el primer organismo de recogida **deberá** demostrar que se ha implantado un sistema con el objetivo de informar a los productores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles de que las materias primas para la producción de biocarburantes y combustibles de biomasa sostenibles no proceden de tierras que hayan poseído/posean la categoría de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad en o antes de enero de 2008, salvo que se pueda demostrar con pruebas que la producción de materias primas no ha interferido con los propósitos de protección de la naturaleza.

Indicador 3.1.1: el primer organismo de recogida **deberá garantizar que todos los proveedores** de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles hayan sido informados y hayan realizado una autodeclaración que indique que las materias primas para la producción de biocarburantes sostenibles no proceden de tierras que hayan poseído/posean la categoría de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad en o después de enero de 2008, salvo que se pueda demostrar con pruebas que la producción de materias primas no ha interferido con los propósitos de protección de la naturaleza.

¹⁹ Para más información, consultar el procedimiento 2BS-PRO-03.

- **Verificador:** verificación cruzada con los registros que permitan comprobar la conformidad con el indicador 0.4.2,
- **Verificador:** autodeclaraciones completadas, datadas y firmadas.

Indicador 3.1.2: el primer organismo de recogida, en colaboración con sus proveedores, **deberá identificar las tierras que hayan poseído la categoría de «tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad» en o antes de enero de 2008**, dentro de la región en la que operan, salvo que se pueda demostrar con pruebas que la producción de materias primas no ha interferido con los propósitos de protección de la naturaleza. Se deberán mantener los registros pertinentes.

- **Verificador:** registros de las auditorías internas de los proveedores, o
- **Verificador:** registros de las tierras identificadas como «tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad» (mediante la herramienta cartográfica de 2BS, ucrop.it, GeoPortal, etc.).

Criterio 3.2: el primer organismo de recogida, en colaboración con sus proveedores, **deberá demostrar que ha identificado las tierras** que hayan poseído/posean la categoría de «tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad» en o después de enero de 2008, dentro de la región en la que operan, salvo que se pueda demostrar con pruebas que la producción de materias primas no ha interferido con los propósitos de protección de la naturaleza.

Indicador 3.2.1: el primer organismo de recogida **deberá tener acceso a un listado actualizado de los documentos oficiales de las autoridades competentes en lo relativo a zonas de elevado valor en cuanto a biodiversidad en su región de actividad (cosecha)**. El responsable/gestor de grupo designado deberá mantener el acceso a toda la información relevante sobre el área en cuestión. El acceso a dicha información y la pertinencia de esta deberán revisarse por un auditor independiente.

- **Verificador:** acceso a los documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes.

Indicador 3.2.2: el primer organismo de recogida **deberá servirse de los documentos/herramientas oficiales para identificar las áreas potenciales de elevado valor en cuanto a biodiversidad en su región de actividad**, así como mantener registros de ello. Los registros deberían ponerse a disposición del auditor para comprobar su pertinencia.

- **Verificador:** herramienta cartográfica de 2BS, imágenes por satélite del GeoPortal, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de tierras identificadas como tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad, o
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ* o mapas que cubran exhaustivamente toda la región en la que se produce/cosecha la materia prima y que procedan de una fuente oficial del registro catastral.

Indicador 3.2.3 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá garantizar que la biomasa agrícola no procede de las siguientes categorías de tierras en o después de enero de 2008**, independientemente de que existan o no pruebas de que la producción de materias primas no haya interferido con los propósitos de protección de la naturaleza:

- Bosques primarios u otras superficies boscosas, específicamente bosques u otras superficies boscosas que alberguen especies autóctonas, en las que no existan señales claramente visibles de actividad humana y cuyos procesos ecológicos no hayan sido significativamente perturbados;
- Bosques de elevado valor en cuanto a biodiversidad y otras superficies boscosas, que representan zonas ricas en especies y que no hayan sido degradadas, o que hayan sido identificadas como zonas de elevado valor en cuanto a biodiversidad por la autoridad competente²⁰.

Estos aspectos deberán ser verificados mediante el análisis de riesgo por el primer organismo de recogida. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida **deberá** investigar al respecto con el objetivo de garantizar que los criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** herramienta cartográfica de 2BS, imágenes por satélite del GeoPortal, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de tierras identificadas desde un punto de vista legal como espacios naturales protegidos o ecosistemas protegidos; tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad; u otras zonas boscosas en las que no haya señales visibles de actividad humana y en las que los procesos ecológicos no se hayan visto perturbados de forma significativa en o después de enero de 2008, o
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ* o mapas que cubran exhaustivamente toda la región en la que se produce la materia prima y que procedan de una fuente oficial del registro catastral, o
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las áreas de elevado valor en cuanto a biodiversidad en la región de actividad, o
- **Verificador:** contrato(s) de producción y ventas anteriores con los productores de biomasa antes de enero de 2008 que cubran el mismo área de producción,
- **Verificador:** acceso al listado de zonas protegidas cubiertas por los acuerdos internacionales, organismo intergubernamentales y por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Indicador 3.2.4 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá garantizar que la biomasa agrícola no procede de** áreas de extensión geográfica de la Unión Europea, que deberán ser consideradas en toda circunstancia como «prados o pastizales con un elevado valor en cuanto a biodiversidad», tal y como lo define el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de la Comisión de 8 de diciembre de 2014, en o después de enero de 2008.

- 1: Hábitats citados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE,
- 2: Hábitats de animales y vegetales de interés comunitario citados en el Anexo II y en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE,

²⁰ Consultar el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de la Comisión de 8 de diciembre de 2014, artículo 1 (4), puntos (b) y (c) en los que figuran las definiciones de «degradado» y «rico en especies». Ver el Anexo 1 del presente estándar de auditoría, relativo a las definiciones aplicables en este documento.

- 3: Hábitats de importancia significativa para las especies de aves citadas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos aspectos deberán ser verificados mediante el análisis de riesgo por el primer organismo de recogida. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida deberá investigar al respecto con el objetivo de garantizar que los criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** herramienta cartográfica de 2BS, imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de tierras identificadas como «hábitats» en o después de enero de 2008, o
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las áreas identificadas como «hábitats» en la región de actividad, o
- **Verificador:** contrato(s) de producción y ventas anteriores con los productores de biomasa antes de enero de 2008 que cubran el mismo área de producción.

Indicador 3.2.5 (indicador esencial): el primer organismo de recogida deberá demostrar que la biomasa agrícola recolectada no procede de «prados o pastizales»²¹ que ocupen más de una hectárea y que hayan sido catalogados como de elevado valor en cuanto a biodiversidad en enero de 2008 o después.

Esto requiere la diferenciación entre los **prados o pastizales naturales con un elevado valor en cuanto a biodiversidad** y los **prados o pastizales no naturales con un elevado valor en cuanto a biodiversidad**, respectivamente.

- **Verificador:** herramienta cartográfica de 2BS, GeoPortal, ucrop.it, imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otras fuentes reconocidas como el Museo Nacional de Historia Natural en Francia.
- (a) Los auditores independientes que comprueben que la tierra de estudio es un prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 (3), punto (d) de la Directiva (UE) 2018/2001, deberán verificar si la tierra se trataba/ha tratado o no de un prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad en algún momento desde enero de 2008.
- (b) Si la tierra permanece como prado o pastizal o hubiese permanecido como tal sin **intervención humana**, y está ubicada en cualquiera de las áreas de extensión geográfica citadas en el Reglamento (UE) N° 1307/2014, esta deberá ser considerada como un prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad²².
- (c) En el caso de la tierra situada fuera de las zonas mencionadas en el párrafo (b), el auditor deberá evaluar si el prado o pastizal sigue siéndolo, o lo habría seguido siendo sin **intervención humana**, la composición en términos de especies naturales y las características

²¹ Comprobar el significado y extensión del término «prados y pastizales» en el Anexo 1 relativo a las definiciones aplicables al presente estándar de auditoría.

²² Consultar el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de 8 de diciembre de 2014, artículo 1 (3), y el Anexo 1 del presente estándar de auditoría relativo a las definiciones aplicables en este documento.

y procesos ecológicos. En caso afirmativo, la tierra deberá ser considerada como prado o pastizal de un elevado valor en cuanto a biodiversidad, o prado o pastizal anteriormente de elevado valor en cuanto a biodiversidad. Cuando el prado o pastizal ya haya sido convertido en tierras de cultivo y no sea posible evaluar las características de la propia tierra a partir de la información disponible en las fuentes de las autoridades competentes o mediante imágenes por satélite, el auditor deberá considerar dichas prados o pastizales sin valor en cuanto a biodiversidad en el momento de la conversión.

- (d) En caso de que la tierra haya dejado o hubiese dejado, sin **intervención humana**, de ser un prado o pastizal rico en especies²³, no degradado²⁴, e identificado como de elevado valor en cuanto a biodiversidad por la autoridad competente, dicha tierra deberá ser considerada como prado o pastizal no natural de elevado valor en cuanto a biodiversidad²⁵.
- (e) **Toda tierra que es o haya sido prado o pastizal no natural con un elevado valor en cuanto a biodiversidad, en o después de enero de 2008, podrá ser usada** para la producción de combustibles a condición de que **la recolección de materias primas, sea necesaria** para preservar la categoría del prado o pastizal como prado o pastizal con un elevado valor en cuanto a biodiversidad y de que las prácticas de gestión actuales **no supongan un riesgo que pueda causar el declive de la biodiversidad presente en dicho prado o pastizal**.

Indicador 3.2.6 (indicador importante): cuando la recolección de la materia prima sea necesaria para el mantenimiento de la categoría del prado o pastizal como **prado o pastizal no natural**, el agente económico deberá proporcionar:

- **Verificador:** pruebas de que la recolección de materias primas es necesaria para la conservación de la categoría de prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad y de que las prácticas de gestión no suponen un riesgo que pueda causar el deterioro de la biodiversidad presente en dicho prado o pastizal.

Indicador 3.2.7 (indicador importante): cuando los agentes económicos no sean capaces de proporcionar dichas pruebas, estos deberán proporcionar pruebas que acrediten que estos han recibido permiso por parte de las autoridades competentes o los organismos designados para recolectar materias primas con el objetivo de preservar la categoría del prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad.

La evaluación técnica del terreno deberá ser realizada por especialistas cualificados externos independientes que no tengan relación directa con la actividad objeto de la auditoría y que carezcan de cualquier tipo de conflicto de intereses, de modo que puedan formar parte del equipo de auditoría.

²³ Consultar el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de 8 de diciembre de 2014, artículo 1 (4)(c), y el Anexo 1 del presente estándar de auditoría relativo a las definiciones aplicables en este documento.

²⁴ Consultar el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de 8 de diciembre de 2014, artículo 1 (4), (b), y el Anexo 1 del presente estándar de auditoría relativo a las definiciones aplicables en este documento.

²⁵ Consultar el Reglamento (UE) N° 1307/2014 de 8 de diciembre de 2014, artículo 1 (4), y el Anexo 1 del presente estándar de auditoría relativo a las definiciones aplicables en este documento.

- **Verificador:** pruebas que acrediten que estos han recibido permiso por parte de las autoridades competentes o los organismos designados para recolectar materias primas con el objetivo de preservar la categoría del prado o pastizal (prado o pastizal de elevado valor en cuanto a biodiversidad),
- **Verificador:** en caso de que auditores y expertos reemplacen a las autoridades nacionales en la materia: experiencia profesional y formación.

Indicador 3.2.8 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá garantizar que la biomasa agrícola no procede** de áreas legalmente designadas,

- o designadas por otros organismos nacionales competentes, como zonas naturales protegidas, o
 - zonas de protección de ecosistemas o especies singulares, frágiles o amenazadas, reconocidas por los acuerdos internacionales o incluidas en los listados definidos por los organismos intergubernamentales o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), sujetas al reconocimiento de la Comisión Europea, a excepción de que el primer organismo de recogida pueda proporcionar pruebas de que la producción de materias primas no interfiere en los objetivos de protección de la naturaleza.
- **Verificador:** mapas oficiales y otros registros catastrales de identificación de las tierras con fines de protección de la naturaleza (*tal y como se indica anteriormente*), en o después de enero de 2008, herramienta cartográfica de 2BS, GeoPortal, ucrop.it, imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales.

Criterio 3.3: el primer organismo de recogida **deberá** dejar constancia sobre el hecho de que el **país de origen de la biomasa agrícola** haya ratificado e implantado, o no, los acuerdos, convenios y protocolos internacionales relevantes en materia de biodiversidad.

Indicador 3.3.1: el primer organismo de recogida **deberá** dejar constancia sobre el hecho de que el país de origen de la biomasa agrícola haya ratificado e implantado, o no, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

- **Verificador:** impacto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en la actividad auditada y, en su caso, listado de proveedores por país involucrado.

Indicador 3.3.2: El primer organismo de recogida **deberá** dejar constancia sobre el hecho de que el país de origen de la biomasa agrícola haya ratificado e implantado, o no, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

- **Verificador:** impacto de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres en la actividad auditada y, en su caso, listado de proveedores por país involucrado. El objetivo de este convenio es garantizar que el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres no amenaza la supervivencia de las especies.

Principio 4: Seguimiento del impacto en la calidad del suelo y en el contenido de carbono



Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de **residuos y desechos**²⁶ procedentes de los productos agrícolas recolectados no deberán tener un impacto negativo en la calidad del suelo y el contenido de carbono. Por ende, los primeros puntos de acopio de residuos y desechos agrícolas deben respetar los siguientes criterios:

Criterio 4.1: el primer organismo de recogida **deberá** desarrollar un plan de gestión para verificar y hacer un seguimiento de la calidad del suelo y del impacto en la mitigación del carbono. Basarse en la PAC/BCAM no es suficiente para demostrar el cumplimiento del artículo 29 (2) de la Directiva revisada sobre fuentes de energías renovables o Directiva (UE) 2018/2021.

Indicador 4.1.1 (indicador importante): el primer organismo de recogida **deberá demostrar** que existe un plan de gestión²⁷ y que este es coherente con respecto a las condiciones pedoclimáticas de las áreas de cultivo y/o los requisitos del Estado miembro o del país tercero en lo que respecta a la región en cuestión.

- **Verificador:** requisitos de Derecho interno, o
- **Verificador:** requisitos emitidos por una persona competente, un experto consultor/consejero en agronomía o el dictamen de un organismo de investigación,
- **Verificador:** programa integrado de gestión e intervalo de tiempo aplicable
- **Verificador:** ejecución y seguimiento de los métodos de verificación propuestos en el marco del programa integrado de gestión,
- **Verificador:** autodeclaración anual individual del agricultor²⁸ que incluya información relevante sobre el cumplimiento de los requisitos (p. ej. prácticas de seguimiento de la gestión del suelo²⁹ y prácticas de gestión del suelo³⁰ aplicadas en la explotación).

Indicador 4.1.2 (indicador importante): el primer organismo de recogida **deberá demostrar** que la(s) práctica(s) de gestión adoptada(s) ha(n) sido implantada(s) y se ajusta(n) al fin buscado.

- **Verificador:** comprobación de los resultados de la(s) práctica(s) de gestión adoptada(s),
- **Verificador:** ajuste de la(s) práctica(s) de gestión del suelo adoptada(s) de acuerdo con los resultados del seguimiento,
- **Verificador:** ajuste del enfoque de seguimiento en caso necesario.

Indicador 4.1.3: el primer organismo de recogida **deberá demostrar** que se respetan y controlan de manera efectiva las exigencias al nivel de la explotación proveedora de biomasa en ambos contextos: plan integrado de gestión del suelo, ya esté este cubierto por la legislación nacional o no.

La verificación del cumplimiento a nivel nacional podrá ser delegada al organismo de certificación reconocido³¹, que también será responsable de las auditorías de certificación.

²⁶ Verificación cruzada con el apartado 4 del procedimiento 2BS-PRO-04.

²⁷ Las prácticas de gestión no se limitan exclusivamente a lo estipulado en el Anexo VI del Reglamento de ejecución (UE) 2022/996. Tanto las autoridades de los Estados miembro y de terceros países como los institutos técnicos reconocidos y la literatura científica son fuentes adicionales de información.

²⁸ Verificación cruzada con el modelo de autodeclaración disponible en el Anexo 2 del presente documento o en el Anexo 10.5 del procedimiento 2BS-PRO-04

²⁹ Verificación cruzada con el apartado 10.6 del procedimiento 2BS-PRO-04

³⁰ Verificación cruzada con el apartado 10.7 del procedimiento 2BS-PRO-04

³¹ Los organismos de certificación responsables de la verificación del cumplimiento a nivel nacional deben demostrar sus capacidades técnicas para la realización de dicha tarea.

- **Verificador:** se deberá aplicar la auditoría de grupo para conjuntos que compartan condiciones pedoclimáticas y procesos técnicos homogéneos.

Principio 5: Elevadas reservas de carbono

Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa sostenibles **no deberán** estar realizados a partir de biomasa agrícola producida en tierras con elevadas reservas de carbono (Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), artículo 29 (4)).

Criterio 5.1: el primer organismo de recogida deberá demostrar que se ha implantado un sistema para informar a los productores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles de que las materias primas para la producción de biocarburantes sostenibles no deben proceder de tierras que tuviesen la categoría de «tierras con elevadas reservas de carbono» en enero de 2008 y que ya no posean dicha categoría.

Indicador 5.1.1 (indicador importante): El primer organismo de recogida **deberá** garantizar que todos los productores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles **hayan sido informados y hayan completado una declaración** en la que se exponga que las materias primas para la producción de biocarburantes sostenibles no proceden de tierras que tuviesen la categoría de «tierras con elevadas reservas de carbono» en enero de 2008 y que ya no posean dicha categoría.

- **Verificador:** autodeclaraciones completadas, fechadas y firmadas,
- **Verificador:** enmienda del contrato anterior en la que se haga referencia a los nuevos requisitos,
- **Verificador:** mapas y otros registros catastrales en los que se identifiquen las tierras como antiguas «tierras con elevadas reservas de carbono» de acuerdo con la definición que figura en el apartado 4 (herramienta cartográfica de 2BS, GeoPortal, ucrop.it, imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales),
- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales).

Criterio 5.2: el primer organismo de recogida **deberá** demostrar que ha identificado la tierra poseedora de la categoría «tierras con elevadas reservas de carbono» en enero de 2008 y que dicha tierra ya no posee dicha condición en su región de actividad.

Indicador 5.2.1: el primer organismo de recogida **deberá** disponer de acceso a los documentos oficiales de las autoridades competentes que identifiquen las áreas de «tierras con elevadas reservas de carbono» en enero de 2008 y que ya no posean dicha condición en su región de actividad. El gestor de grupo designado deberá mantener el acceso a toda la información relevante sobre el territorio en cuestión. El acceso a dicha información y la pertinencia de esta deberán revisarse por un auditor independiente.

- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales o un listado de documentos oficiales de las autoridades competentes, o
- **Verificador:** acceso a las páginas web relevantes,
- **Verificador:** las pruebas de verificación deben reflejar los cambios estacionales a lo largo del año.

Indicador 5.2.2 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá garantizar que la biomasa agrícola no proceda de** zonas arboladas continuas con una extensión superior a una hectárea, con árboles de una altura superior a cinco metros, y una cubierta de copas superior al 30 %, o con árboles que puedan alcanzar estos límites *in situ*. Estos aspectos deberían ser verificados por el primer organismo de recogida usando un análisis de riesgo. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida deberá investigar al respecto con el objetivo de garantizar que estos criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente. Las zonas arboladas continuas no incluyen aquellas tierras cuyo uso predominante sea de carácter agrícola o urbano. En este contexto, el uso de las tierras agrícolas se refiere a las plantaciones de árboles en los sistemas de producción agrícola, como las plantaciones de árboles frutales, las plantaciones de aceite de palma y los sistemas agroforestales cuando los cultivos se cosechan bajo la cubierta de las copas de los árboles.

- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales),
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de zonas arboladas continuas con una extensión superior a una hectárea, con árboles de una altura superior a cinco metros, y una cubierta de copas superior al 30 %, o con árboles que puedan alcanzar estos límites *in situ*, o
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las zonas arboladas continuas en la región de actividad.

Indicador 5.2.3 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá garantizar que la biomasa agrícola no procede de** tierras con una extensión superior a una hectárea, con árboles de una altura superior a cinco metros, y una cubierta de copas de entre el 10 % y el 30 %, o con árboles que puedan alcanzar estos límites *in situ*, salvo que se proporcionen pruebas que demuestren que las existencias de carbono en la zona antes y después de la conversión, aplicando la metodología que figura en la parte C del Anexo V de la Directiva RED II, siguen respetando el umbral de emisiones de gases de efecto invernadero reflejado en el principio 2. Estos aspectos deberían ser verificados por el primer organismo de recogida usando un análisis de riesgo. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida deberá investigar al respecto con el objetivo de garantizar que estos criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales),
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de zonas con una cubierta de copas de entre el 10 % y el 30 % (p. ej. árboles con una altura superior a cinco metros), salvo que el primer organismo de recogida pueda demostrar que el impacto en términos de gases de efecto invernadero, incluyendo cualquier cambio desde enero de 2008 en las reservas de carbono del área en cuestión (calculadas de acuerdo con la metodología que figura en la parte C del Anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) y en los documentos disponibles en la plataforma de transparencia de la Comisión Europea) cumple con el umbral de reducción de gases de efecto invernadero correspondiente, definido previamente en el principio 2,

- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las zonas forestales identificadas con una cubierta de copas de entre el 10 % y el 30 % en la región de actividad.

Indicador 5.2.4 (indicador esencial): el primer organismo de recogida deberá garantizar que la biomasa no proceda de humedales, tierras cubiertas de agua o saturadas por agua permanentemente o durante una parte importante del año. Estos aspectos deberían ser verificados por el primer organismo de recogida usando un análisis de riesgo. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida deberá investigar al respecto con el objetivo de garantizar que los criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales),
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de humedales, o
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con los humedales identificados en la región de actividad, o
- **Verificador:** las pruebas de verificación deben reflejar los cambios estacionales a lo largo del año.

Principio 6: Turberas

Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa sostenibles producidos a partir de biomasa agrícola no deberán elaborarse con materias primas procedentes de turberas (Directiva (UE) 2018/2001, artículo 29 (5)).

Criterio 6.1: el primer organismo de recogida deberá demostrar que se ha implantado un sistema para informar a los productores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles de que las materias primas para la producción de biocarburantes sostenibles no deben proceder de tierras que tuviesen la categoría de «turberas» en enero de 2008.

Indicador 6.1.1 (indicador importante): el primer organismo de recogida deberá garantizar que todos los proveedores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles *hayan sido informados y hayan completado una declaración* en la que se exponga que las materias primas para la producción de biocarburantes sostenibles no proceden de tierras que tuviesen la categoría de «turberas» en enero de 2008.

- **Verificador:** formulario de declaración relativa al régimen firmado en el que figure la cláusula específica.

Indicador 6.1.2: el primer organismo de recogida deberá, en colaboración con sus proveedores, identificar las tierras clasificadas como turberas en enero de 2008 dentro de su región de actividad. Se deberán mantener los registros pertinentes.

- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales),



- **Verificador:** mapas u otros registros catastrales de tierras previamente identificadas como turberas de acuerdo con la definición que figura en el apartado 4,
- **Verificador:** entrevista con los proveedores.

Criterio 6.2: el primer organismo de recogida deberá demostrar que ha identificado las tierras clasificadas como turberas en enero de 2008 dentro de su región de actividad.

Indicador 6.2.1: el primer organismo de recogida **deberá** disponer de acceso a los documentos oficiales de las autoridades competentes que identifiquen las tierras clasificadas como turberas en enero de 2008 dentro de su región de actividad. El gestor de grupo designado deberá mantener el acceso a toda la información relevante sobre la región en cuestión. El acceso a dicha información y su pertinencia deberán ser revisadas por el auditor independiente.

- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales o un listado de documentos oficiales de las autoridades competentes, o
- **Verificador:** acceso a las páginas web relevantes.

Indicador 6.2.2 (indicador esencial): el primer organismo de recogida **deberá** garantizar que la biomasa agrícola no procede de zonas que constituyan turberas en enero de 2008, salvo que el suelo haya sido drenado por completo en enero de 2008 o que no haya habido drenaje del suelo desde enero de 2008. En los casos en los que se haya realizado un drenaje parcial antes de enero de 2008, el drenaje profundo posterior, que haya afectado al suelo que no hubiese sido drenado por completo, se considerará como drenaje completo después de enero de 2008. Estos aspectos deberían ser verificados por el primer organismo de recogida usando un análisis de riesgo. Si se identifica algún riesgo, el primer organismo de recogida deberá investigar al respecto con el objetivo de garantizar que los criterios de sostenibilidad son respetados. Las pruebas relativas a dicha investigación deberán ser conservadas y puestas a disposición del auditor independiente. En caso de que se haya realizado algún drenaje de la tierra desde enero de 2008, la biomasa procedente de dicha tierra no deberá ser considerada sostenible.

- **Verificador:** registros de verificación de los proveedores (auditorías internas anuales),
- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros de zonas que constituyan turberas en enero de 2008 con pruebas que demuestren que no se haya drenado el suelo desde enero de 2008. Se consideran pruebas aceptables que demuestren que no se ha drenado el suelo las siguientes: mapas que muestren que el área sigue siendo identificada como una turbera; registros catastrales; imágenes por satélite que muestren que el área identificada como turbera no ha sido cultivada; y visitas *in situ*. Todo mapa empleado para este fin debería cubrir exhaustivamente toda la región en la que se produce la materia prima y proceder de una fuente oficial del registro catastral,
- **Verificador:** contrato(s) de producción y ventas anteriores con los productores de biomasa antes de enero de 2008 que cubran la misma área de producción, o
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las turberas identificadas en la región de actividad,
- **Verificador:** análisis de suelo (masa de la materia orgánica).

El suelo de las turberas se caracteriza por, al analizarse a una profundidad máxima de 60 cm, presentar materia orgánica (turba) en capas horizontales con un espesor total de, al menos, 30 cm. La masa de dicha materia orgánica en estas circunstancias contiene como mínimo un 20 % de carbono orgánico en el suelo de grano fino.

Indicador 6.2.3: el primer organismo de recogida **deberá** usar los documentos oficiales a su disposición para identificar las áreas consideradas turberas en enero de 2008 en su región de actividad.

- **Verificador:** imágenes por satélite, estudios *in situ*, mapas oficiales u otros registros catastrales de tierras que constituían turberas en enero de 2008,
- **Verificador:** información, informes, imágenes por satélite o sistema GIS que muestre que la localización de cada productor de biomasa ha sido comparada con las áreas de elevado valor en cuanto a biodiversidad en la región de actividad,
- **Verificador:** auditorías *in situ* cuando la calidad y la falta de datos (p. ej. mapas u otros registros) no permita la realización de un estudio analítico debido a la falta de pruebas.

Principio 7: Prácticas agroambientales

Los biocarburantes y combustibles de biomasa **no deberán** elaborarse con materias primas producidas dentro de la Unión Europea que no hayan sido cultivadas de acuerdo con los requisitos y estándares dispuestos y citados en el apartado «Medio ambiente», punto A y 9, del Anexo II del Reglamento (CE) N° 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, así como con los requisitos mínimos sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales del artículo 6 (1) de dicho Reglamento.

Aunque está claro que las prácticas agroambientales deben ser respetadas, la verificación de su cumplimiento no se aborda en la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), y no se estima que los regímenes voluntarios de certificación sean responsables de la cobertura de los criterios relacionados con los requisitos agrarias y medioambientales y los estándares en el marco del agricultor europeo.

Por esta razón, este principio constituye una recomendación y ha sido redactada únicamente a título indicativo. Es responsabilidad del Estado miembro tratar y hacer un seguimiento dentro de su territorio de todos los agricultores que provean materias primas y combustibles de biomasa.

Criterio 7.1: el primer organismo de recogida **debería** garantizar que los proveedores de biomasa agrícola que declaren ser sostenibles y que ejerzan sus actividades dentro de la Unión Europea se comprometen a cumplir con los requisitos relativos a las prácticas agroambientales aplicables.

Indicador 7.1.1: el primer organismo de recogida **debería** garantizar que los proveedores de biomasa agrícola que ejerzan sus actividades en la Unión Europea declaren su cumplimiento con las prácticas agroambientales europeas.

- **Verificador:** formulario de declaración relativa al régimen firmado en el que figure una cláusula específica, o
- **Verificador:** enmienda del contrato anterior en la que se haga referencia a los nuevos requisitos.

Indicador 7.1.2: el primer organismo de recogida **debería** hacer un seguimiento de las novedades en materia de legislación de la UE e informar a sus proveedores de cualquier modificación.

- **Verificador:** nota informativa enviada a los proveedores, o
- **Verificador:** información actualizada transmitida por otras organizaciones oficiales (p. ej. Cámara Agraria).

Criterio 7.2: el primer organismo de recogida **debería** informar, formar y/o aconsejar a los proveedores sobre las mejores prácticas medioambientales y agrarias de acuerdo con la legislación de la UE.

Indicador 7.2.2: el primer organismo de recogida **debería** contar con recursos apropiados para informar y/o formar a los proveedores sobre las mejores prácticas medioambientales y agrarias de acuerdo con la legislación de la UE.

- **Verificador:** programa o actividades de información/formación, o
- **Verificador:** entrevistas con los proveedores.

Indicador 7.2.1: el primer organismo de recogida **debería** contar con recursos apropiados para aconsejar a los proveedores sobre las mejores prácticas medioambientales y agrarias de acuerdo con la legislación de la UE.

- **Verificador:** entrevista con los proveedores.

Principio 8: Protección del suelo, el agua y el aire

Los biocarburantes y combustibles de biomasa sostenibles no deberían elaborarse con materias primas producidas en tierras cuyo suelo, aguas y aire no hayan sido protegidos. Este aspecto no se considera un requisito para el primer organismo de recogida. Este principio ha sido elaborado como una recomendación y redactado únicamente a título indicativo.

Criterio 8.1: el primer organismo de recogida **debería** informar a los productores de biomasa de que las materias primas para la producción de biocarburantes y combustibles de biomasa sostenibles no deberán proceder de tierras cuyo suelo, agua y aire no hayan sido protegidos.

Indicador 8.1.1: el primer organismo de recogida **debería** informar a todos los proveedores de que se deben poner en marcha las medidas apropiadas para la protección del suelo, el agua y el aire.

- **Verificador:** pack informativo, o
- **Verificador:** entrevista con los proveedores.

Indicador 8.1.2: el primer organismo de recogida **debería** garantizar que la biomasa procede de tierras cuyo suelo haya sido protegido.

- **Verificador:** prácticas agrícolas para la protección del suelo frente a la erosión entre dos cultivos, o
- **Verificador:** protocolo sobre prácticas agrícolas para la protección del suelo frente a la erosión entre dos cultivos.

Indicador 8.1.3: el primer organismo de recogida **debería** garantizar que la biomasa no procede de tierras en las que se haya consumido una cantidad excesiva de agua en áreas y durante periodos en los que el agua escaseaba.

- **Verificador:** mapa de la zona en la que se considera que escaseaba el agua, o
- **Verificador:** registros de precipitaciones en la región de actividad, o
- **Verificador:** autorización oficial.

Indicador 8.1.4: el primer organismo de recogida **debería** garantizar que la biomasa procede de tierras cuyo aire haya sido protegido.

- **Verificador:** documento en el que se indique que la quema no está autorizada, o
- **Verificador:** procedimiento en el que se indique que no se lleva a cabo la quema.

Principio 9: Sostenibilidad social

En lo que respecta a los países que constituyen una fuente importante de materias primas para biocarburantes y combustibles de biomasa sostenibles, el primer organismo de recogida debería informar sobre si el país de origen ha ratificado e implantado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) n.º 29, 87, 98, 100, 105, 11, 138 y 182. Este criterio no se considera un requisito para el primer organismo de recogida. Este principio ha sido elaborado como una recomendación y redactado únicamente a título indicativo.

Criterio 9.1: el primer organismo de recogida que importe materias primas **debería** tener acceso a la información relevante sobre los países que hayan ratificado los convenios OIT pertinentes.

Indicador 9.1.1: el primer organismo de recogida **debería** tener acceso al listado de países que hayan ratificado los convenios OIT pertinentes.

- **Verificador:** acceso a la página web relevante (<http://www.ilo.org/ilolex/english/>).

Criterio 9.2: el primer organismo de recogida que importe materias primas **debería** tener acceso a la información relevante sobre los países de importación de la biomasa declarada como sostenible.

Indicador 9.2.1: el primer organismo de recogida **debería** establecer y actualizar periódicamente un listado con todos los países de origen de la biomasa recibida.

- **Verificador:** listado de todos los países de origen.

Indicador 9.2.2: el primer organismo de recogida **debería** mantener y actualizar los registros del volumen de biomasa declarada como sostenible por país de origen.

- **Verificador:** registros del volumen de biomasa declarada como sostenible por país de origen.

Criterio 9.3: el primer punto de acopio **debería** contar con información relevante sobre cada país de origen.



Indicador 9.3.1: el primer punto de acopio *debería* tener un listado de todos los proveedores dentro del país en cuestión, clasificado por país de origen.

- **Verificador:** listado de proveedores para cada país de origen.

Indicador 3.2: el primer punto de acopio *debería* tener registros del volumen de biomasa producida e importada que haya sido declarada sostenible, clasificada por país de origen.

- **Verificador:** registros del volumen producido por país de origen.

Anexo 1 - Definiciones

- **«Agente económico»** hace referencia a un productor de materias primas, un colector de residuos o desechos, un operador en instalaciones de transformación de materias primas en combustibles finales o productos intermedios, un operador en instalaciones que generen energía (electricidad, calefacción o refrigeración) o cualquier otro tipo de operador, incluyendo los operadores de zonas de almacenamiento y los agentes comercializadores que estén en posesión física de la materia prima o de los combustibles, teniendo en cuenta el hecho de que son estos los que procesan la información relativa a las características en términos de sostenibilidad y de reducción de gases de efecto invernadero de dichas materias primas o combustibles;
- **«Área de aprovechamiento»** hace referencia al área geográfica definida en la que se recoge la materia prima de la biomasa forestal, sobre la que existe información veraz e independiente a disposición y en la que las condiciones son suficientemente homogéneas para evaluar el riesgo de sostenibilidad y las características legales de la biomasa forestal;
- **«Auditoría de grupo»** es una práctica que solo se debería emplear en el caso de:
 - productores de materias primas, en especial, pequeños agricultores, organizaciones de productores, cooperativas y recolectores de desechos.
 - Cumplimiento de los criterios del régimen voluntario relacionados con la tierra cuando las áreas involucradas se encuentren cerca la una de la otra y tengan características similares, como las condiciones climáticas.
 - Objetivo de cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en caso de que las unidades tengan sistemas de producción y tipos de cultivo similares condiciones
- **«Base de datos de la Unión Europea (Union Database)»** hace referencia a la base de datos citada en el artículo 28, punto 2, de la Directiva (UE) 2018/2001;
- **«Biocarburantes»** hace referencia a los combustibles líquidos para el transporte producidos a partir de la biomasa;
- **«Biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra»** hace referencia a los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa cuyas materias primas hayan sido producidas en el marco de regímenes que eviten los efectos de desplazamiento de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros mediante la mejora de las prácticas agrícolas, así como mediante la plantación de cultivos en zonas que no estaban destinadas previamente a tal fin, y que hayan sido producidos de acuerdo con los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo (29) de la Directiva (UE) 2018/2001 (REDS II) para biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa;
- **«Biogás»** hace referencia a los combustibles gaseosos producidos a partir de la biomasa;
- **«Biolíquidos»** hace referencia a los combustibles líquidos para propósitos energéticos no relacionados con el transporte, la electricidad o la calefacción y refrigeración, producidos a partir de la biomasa;

- **«Biomasa»** hace referencia a la parte biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico provenientes de la agricultura; las sustancias vegetales y animales, provenientes de las actividades forestales y similares, así como de las actividades de pesca y acuicultura; y la parte biodegradable de los residuos, entre los que se incluyen los residuos industriales y urbanos de origen biológico;
- **«Biomasa agrícola»** hace referencia a la biomasa producida a partir de las actividades agrícolas;
- **«Biomasa forestal»** hace referencia a la biomasa producida a partir de la explotación forestal;
- **«Biorresiduos»** hace referencia a los biorresiduos tal y como se definen en el punto (4) del artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE;
- **«Combustibles»** hace referencia a los combustibles listos para su comercialización para el consumo, entre los que se incluyen los biocarburantes, biolíquidos, los combustibles de biomasa, los combustibles líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico y los combustibles de carbono reciclado;
- **«Combustibles de biomasa»** hace referencia a los combustibles gaseosos y sólidos producidos a partir de la biomasa;
- **«Cultivos alimentarios y forrajeros»** hace referencia a cultivos ricos en almidón, cultivos de azúcar o cultivos de aceite producidos en tierras de cultivo como cultivo principal. Se excluyen los desechos, residuos o material lignocelulósico y cultivos intermedios, como cultivos intercalados o cultivos de cobertura, siempre que el hecho de que el uso de dichos cultivos intermedios no genere una demanda mayor de tierras;
- **«Cultivos intermedios para la obtención de energía»** hace referencia a los cultivos, como cultivos intercalados y los cultivos de cobertura, cultivados antes o tras los cultivos medios, siempre que la utilización de dichos cultivos intermedios no provoque un incremento de la demanda de terrenos. Por ejemplo, los cultivos alimentarios y forrajeros que no hayan alcanzado la madurez y hayan sido cultivados antes o tras el cultivo principal pueden considerarse cultivos intermedios. La definición está pendiente de la publicación de guías aclaratorias o de la aprobación por parte de la Comisión Europea;
- **«Degradada»** hace referencia a la tierra caracterizada por la pérdida a largo plazo de su biodiversidad debido, por ejemplo, al pastoreo excesivo, daños de carácter mecánico sobre la vegetación, erosión del suelo o pérdida de la calidad del suelo (fuente: Reglamento (UE) N° 1307/2014 de la Comisión);
- **«Desecho»** hace referencia a una sustancia que no se trata de (los) producto(s) finales que un proceso de producción pretende producir de manera directa; no es el objetivo principal del proceso de producción y el proceso no ha sido deliberadamente modificado para producirlo;
- **«Grupo de productos»** hace referencia a las materias primas, biocarburantes, biolíquidos, combustibles no gaseosos de biomasa con características físicas y químicas similares y valores de potencia calorífica similares, así como al biometano licuado compuesto de

características químicas similares, todos sujetos a las mismas reglas, definidas en los artículos 7, 26 y 27 de la Directiva (UE) 2018/2001 para la determinación de la contribución de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa en la consecución de los objetivos del fomento del uso de energías renovables;

- **«Imágenes por satélite»** incluye las imágenes por satélite y obtenidas a través de drones aéreos, ortofotografía, fotografía aérea, etc.;
- **«Instalaciones»** hace referencia a una localización geográfica, dependencias logísticas, infraestructura de envío o distribución con límites definidos dentro de las que se pueden mezclar los productos;
- **«Intervención humana»** hace referencia al pastoreo controlado, siega, cortado, cultivo o quema;
- **«Materia prima»** hace referencia a las sustancias que no hayan sido transformadas aún en combustibles. Este concepto abarca también los productos intermedios;
- **«Materias celulósicas no alimentarias»** hacen referencia a las materias primas que se componen principalmente de celulosa y hemicelulosa y cuyo contenido de lignina es inferior al de los materiales lignocelulósicos, incluyendo los desechos de cultivos para alimentos y piensos (como la paja, los tallos, las envolturas y las cáscaras), los cultivos de hierbas energéticas con bajo contenido de almidón (como el ballico, el pasto varilla, el pasto elefante, la caña común), los cultivos de cobertura antes y después de los cultivos principales, los cultivos de pasto, los desechos industriales, incluidos los procedentes de cultivos para alimentos y piensos una vez extraídos los aceites vegetales, los azúcares, los almidones y las proteínas, y la materia procedente de biorresiduos, entendiéndose por cultivos de pasto y cultivos de cobertura los pastos temporales, sembrados por un período corto, que comprenden una mezcla de hierba y leguminosas con bajo contenido de almidón para servir de forraje para ganado y mejorar la fertilidad del suelo a fin de obtener un mayor rendimiento de los principales cultivos herbáceos;
- **«Materiales lignocelulósicos»** hace referencia a las materias compuestas de lignina, celulosa y hemicelulosa, como la biomasa procedente de los bosques, los cultivos energéticos leñosos y los desechos y residuos industriales del sector forestal;
- **«Mezcla de materias primas para su transformación posterior»** hace referencia a la mezcla física de materias primas **en la planta de producción de combustible** con el único propósito de producir biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa;
- **«Prados y pastizales»** hace referencia a ecosistemas terrestres con una presencia dominante de vegetación herbácea o arbustos durante un periodo continuado de al menos cinco (5) años. Incluye prados o pastizales cultivados para la cosecha de heno, pero excluye la tierra cultivada para la producción de cualquier otro cultivo y las tierras agrícolas en barbecho. Además, excluye las zonas arboladas continuas, tal y como se define en el artículo 29 (4, b) de la Directiva 2009/28/CE, salvo que se trate de sistemas agroforestales que incluyan sistemas de uso de la tierra en los que los árboles se gestionen de forma conjunta con los cultivos o los sistemas de producción animal dentro de terrenos de uso agrícola. Una presencia dominante de vegetación herbácea o arbustos indica que estos dos tipos de vegetación, combinados,

cubren una mayor parte de la tierra que la correspondiente a la cubierta forestal de los árboles;

- **«Prados o pastizales naturales con un elevado valor en cuanto a biodiversidad»** hace referencia a prados o pastizales que:
 - (a) continuarían siendo prados o pastizales sin intervención humana; y
 - (b) conservan la composición de especies y características y procesos ecológicos naturales;

- **«Prados o pastizales no naturales con un elevado valor en cuanto a biodiversidad»** hace referencia a prados o pastizales que:
 - (a) dejarían de ser prados o pastizales **sin intervención humana**; y
 - (b) **no están degradados**, es decir, que no se caracteriza por la pérdida a largo plazo de su biodiversidad debido, por ejemplo, al pastoreo excesivo, daños de carácter mecánico sobre la vegetación, erosión del suelo o pérdida de la calidad del suelo; y
 - (c) es **rico en especies**, es decir, que:
 - (i) constituyen un **hábitat** de importancia significativa para especies gravemente amenazadas, amenazadas o vulnerables clasificadas en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza u otras listas de especies o hábitats elaboradas con fines similares o establecidas en la legislación nacional o reconocidas por una autoridad nacional competente del país de origen de la materia prima, o
 - (ii) constituyen un **hábitat** de importancia significativa para especies endémicas o con un área de distribución limitada, o
 - (iii) constituyen un **hábitat** de importancia significativa para el mantenimiento de la diversidad genética dentro de las especies, o
 - (iv) constituyen un **hábitat** de importancia significativa para concentraciones importantes a nivel mundial de especies migratorias o gregarias, o
 - (v) constituyen un ecosistema **importante, muy amenazado o único**, a escala **regional o nacional**.

- **«Primer punto de acopio»** hace referencia a una instalación de transformación o almacenamiento gestionada por un agente económico que adquiera materias primas directamente de los productores de biomasa agrícola, biomasa forestal residuos y desechos o, en el caso de combustibles líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico, de la planta productora de dichos combustibles;

- **«Prueba de sostenibilidad»** hace referencia a una declaración realizada por un agente económico basada en un certificado emitido por un régimen voluntario que certifique el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, establecidos en los artículos 25 (2) y 29 de la Directiva (UE) 2018/2001, para una determinada cantidad de materias primas y combustibles;

- **«Regeneración forestal»** hace referencia al restablecimiento de un rodal forestal a través de medios naturales o artificiales tras la desaparición del rodal anterior mediante la tala o como resultado de causas naturales, entre las que se incluyen los incendios o las tormentas;



- **«Residuo»** hace referencia a un residuo tal como se define en el punto (1) del artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE, con exclusión de las sustancias que hayan sido modificadas o contaminadas de forma intencionada para ajustarlas a la presente definición;

- **«Residuos agrícolas, de la acuicultura, de las actividades de pesca y forestales»** hace referencia a residuos que han sido directamente generados por las actividades agrícolas, de la acuicultura, la pesca y forestales. No incluye los residuos provenientes de sectores relacionados o del proceso de transformación;

- **«Rica en especies»** hace referencia a una tierra que constituye:
 - un hábitat de importancia significativa para especies gravemente amenazadas, amenazadas o vulnerables clasificadas en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza u otras listas de especies o hábitats elaboradas con fines similares o establecidas en la legislación nacional o reconocidas por una autoridad nacional competente del país de origen de la materia prima, o
 - un hábitat de importancia significativa para especies endémicas o con un área de distribución limitada, o
 - un hábitat de importancia significativa para el mantenimiento de la diversidad genética dentro de las especies, o
 - un hábitat de importancia significativa para concentraciones importantes a nivel mundial de especies migratorias o gregarias, o
 - un ecosistema importante, muy amenazado o único, a escala regional o nacional.

(Fuente: Reglamento (UE) N° 1307/2014 de la Comisión).

.....



Anexo 2 - Contenido necesario para realizar la autodeclaración del agricultor, que será enviada al primer punto de acopio en cuestión

	Self-declaration for producer of agricultural biomass	Version: 3 (en) Date: 04/08/2023
--	--	-------------------------------------

Identity of the farmer

Company name: _____

Address of the holding: _____

Type of crops concerned (please list): _____

Overall area (ha): _____

CAP number¹: _____

Campaign year: _____

NUTS 2 regions (if GHG emissions related to regions): _____

I declare (check boxes):

		Yes	NA
1	That the biomass originates from cropland that was already classified as such prior to 01.01.2008. It also does not originate from protected areas (Article 29 of the Directive (EU) 2018/2001) that were converted to cropland after 01.01.2008. If permissible land-use changes were made after 01.01.2008, the respective areas were either explicitly excluded or the resulting emissions were included in GHG calculations (default values can then not be used).	<input type="checkbox"/>	/
2	That the biomass originates from land within protected areas (nature conservation areas only – not water conservation areas) where farming is permitted. The requirements for protected areas have been complied with.	<input type="checkbox"/>	/
3	Meeting cross-compliance criteria ensuring more environmentally friendly agriculture ¹	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Keeping available (for 5 years or longer where it is required by the relevant national authority), for contractual purposes, all the records to demonstrate the veracity of this declaration and therefore the sustainability of my agricultural production according to the RED II Directive (Directive (EU) 2018/2001)	<input type="checkbox"/>	/
5	Using NUTS 2 values for reporting GHG emissions	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Providing the elements to enable actual calculation (eec) for reporting GHG emissions for my crop(s)/location	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	Providing the elements to enable actual calculation (el) for reporting GHG emissions for my crop(s)/location	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Providing the elements to enable actual calculation (esca) for reporting GHG emissions for my crop(s)/location	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	To inform the first gathering point of any subsequent changes, concerning the evolutions of my plot and the different criteria of sustainability and identification of the GHG emissions of my crops	<input type="checkbox"/>	/

Note: With this declaration, the farmer acknowledges that auditors from certification bodies or 2BS or a Member State may come verify on-site whether the relevant requirements stipulated in Directive (EU) 2018/2001 have been satisfied. Evidence of the above requirements shall be made available and shall be provided during the audit and/or upon request.

In the situation where the requirements are indicated as not being met (e.g. documents not available or incomplete), the farmer expose himself to the unsustainable downgrading of his supplies.

Place, date

Signature

¹ Applicable only for European countries



Anexo 3 - Contenido necesario para realizar la autodeclaración del punto de origen, que será enviada al primer punto de acopio en cuestión

	Autodeclaración para el punto de origen y el proveedor de desechos agrícolas <i>por cada materia prima suministrada</i>	Versión: 4 (es) Fecha: 17/11/2023
--	---	--------------------------------------

Identificación del punto de origen

Nombre de la empresa: _____

Dirección de la filial: _____

Nombre y teléfono de la persona responsable: _____

Material: _____

Este material es producido dentro del siguiente proceso: _____

Cantidad de material generado por el proceso anterior: _____ t al mes (media de los últimos 12 meses)

Declaro que (marcar las casillas):		Si	N/A
1	El material suministrado solo contiene biomasa que cumple con la Directiva (UE) 2018/2001 ¹ .	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	El material suministrado cumple con la jerarquía de residuos, tal y como se describe en el Artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, lo cual significa que el material suministrado no podría ser reutilizado o reciclado antes de ser recuperado para la valorización energética.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	El material suministrado entra en el Anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) o del Anexo IV del Reglamento de ejecución 2022/996.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	En caso contrario , introduzca el código de residuo que se aplique, en su caso, y verifique la condición de dicho material de acuerdo con el árbol de decisión de 2BSvs (Anexo 10.4 del documento 2BS-PRO-04). Nombre/código del residuo: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	El material residual o de desecho se origina a partir de actividades agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo , el material cumple con los requisitos de sostenibilidad estipulados en el Artículo 29 de la Directiva RED II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	En caso de que se trate de un desecho agrícola.		
	a. El enfoque de seguimiento es el siguiente ² : _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	b. La práctica de gestión del suelo es la siguiente ³ : _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	c. La verificación del nivel de cumplimiento se realiza - bajo la supervisión de la autoridad nacional, cuya verificación está delegada a un organismo de certificación competente; - bajo la supervisión del primer punto de acopio, cuya verificación está delegada a un organismo de certificación reconocido.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	El desecho o residuo en cuestión se ha originado únicamente en el productor de residuos contratado y no se ha mezclado/contaminado con cualquier otro tipo de biomasa.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	En caso de que el material sea aceite de cocina usado , el material se tiene un origen (marque solo una casilla):		
	⇒ totalmente vegetal ⇒ total o parcialmente animal (grasa animal de categoría C1 y C2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Se cumple con la legislación nacional aplicable en materia de prevención y gestión de residuos (transporte, control, etc.). Si existen certificados veterinarios, estos se almacenan junto con los documentos comerciales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	Se respeta la reglamentación que se aplica a la identificación y al transporte de residuos o desechos, y se proporciona la documentación de traspaso apropiada (ventas, aduanas, tonelaje, transporte) en cada envío.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10	Guardo (durante 5 años o más en caso de que las autoridades nacionales competentes lo exijan), con fines contractuales, todos los elementos que demuestran la veracidad de esta declaración, de acuerdo con la Directiva RED II.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11	Informo al primer punto de acopio de cualquier cambio significativo en lo que respecta a la evolución de mi tonelaje y a la identificación de mi material.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Con esta declaración, el punto de origen acepta que los auditores de los organismos de certificación o 2BS o un Estado miembro puedan personarse para verificar de forma presencial si se cumple con los requisitos relevantes establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001. Se deberán facilitar, así como proporcionar durante la auditoría y/o si se solicitan expresamente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Lugar y fecha

Firma

1 «Biomasa» hace referencia a la parte biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico provenientes de la agricultura; las sustancias vegetales y animales, provenientes de las actividades forestales y similares, así como de las actividades de pesca y acuicultura; y la parte biodegradable de los residuos, entre los que se incluyen los residuos industriales y urbanos de origen biológico.

2 Consultar apartado 10.6 del documento 2BS-PRO-04

3 Consultar apartado 10.7 del documento 2BS-PRO-04



Anexo 4 - Datos que deberán ser comunicados a lo largo de toda la cadena de producción y distribución y datos de transacciones

1. Datos que deberán ser comunicados a lo largo de toda la cadena de producción y distribución:

- (a) **nombre del régimen voluntario** de certificación o régimen nacional;
- (b) **número de la prueba de sostenibilidad;**
- (c) **características de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero**, que incluyan:
 - (i) declaración relativa al cumplimiento de las materias primas o del combustible con los criterios definidos en el artículo 29 (2) al (7) de la Directiva (UE) 2018/2001;
 - (ii) datos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, calculadas de acuerdo con la metodología establecida en los Anexos V o VI de la Directiva (UE) 2018/2001 o del Reglamento Delegado (UE) 2019/807.
- (d) **nombre de la materia prima según la nomenclatura establecida en la Base de Datos de la Unión para Biocombustibles (UDB);**
- (e) **número de permiso** en materia de residuos o subproductos animales;
- (f) **país de origen** de la materia prima.

2. Datos de transacciones

- (a) denominación y domicilio social del **proveedor**;
- (b) denominación y domicilio social del **comprador**;
- (c) **fecha de carga de la mercancía (física)**;
- (d) **lugar de carga de la mercancía (física)**, o instalación logística o infraestructura de distribución de **entrada**;
- (e) **localización del punto de envío (físico)**, o instalación logística o infraestructura de distribución de **salida**.